LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10440-2020-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERÚ

DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN LA RUTA AN 104 -JIMBE-COLCAP-RAYAN- EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE-COLCAP-RAYAN, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VI

29 DE DICIEMBRE DE 2020

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

0729

10440-2020-CG/GRAN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10440-2020-CG/GRAN-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN LA RUTA AN 104 -JIMBE-COLCAP-RAYAN- EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE-COLCAP-RAYAN, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
1.	Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad a valorizaciones presentadas por el consorcio las cuales contenían la partida "03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m", permitiendo con ello el pago a favor del citado consorcio, pese a que esta fue valorizada sin realizarse los controles de calidad y ejecutada sin cumplir las especificaciones técnicas exigidas el expediente técnico; asimismo, la obra fue recibida sin que exista evidencia del levantamiento de observaciones comunicado; todo ello ocasionando un perjuicio económico a la entidad por s/313 410,17, así como el deterioro prematuro de la obra.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIONES	47
VI.	RECOMENDACIONES	48
VII.	APÉNDICES	48

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10440-2020-CG/GRAN-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN LA RUTA AN 104 - JIMBE-COLCAP-RAYAN- EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE-COLCAP-RAYAN, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, provincia Santa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el en el Plan Operativo del 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L425-2020-014, acreditado mediante oficio n.° 001424-2020-CG/GRAN de 12 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las partidas relacionadas al afirmado se encuentran conforme a lo establecido en el expediente técnico y buenas prácticas de la ingeniería.

Objetivos específicos:

- Determinar si la ejecución de la obra: "Reparación de las Vías Vecinales En La Ruta AN 104 -Jimbe-Colcap-Rayan- Emp AN 103 en las localidades de Jimbe-Colcap-Rayan, distrito de Cáceres del Perú, provincia Santa, departamento Ancash", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipualciones contractuales.

- Determinar si actualmente el proyecto de inversión recepcionado y liquidado por la Entidad, viene cumpliendo su finalidad y los objetivos para lo cual fue formulado.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de la partida "03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m" a pesar que se ejecutó sin los controles de calidad requeridos en las especificaciones técnicas y normativa aplicable.

Asimismo, el comité de recepción de obra de la Entidad efectúo la recepción de la misma sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico, lo cual posibilitó que la Entidad efectúe la totalidad del pago contractual al contratista por un monto de S/1 472 239,06;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

generando que actualmente la obra no tenga las características técnicas requeridas para su resistencia y durabilidad.

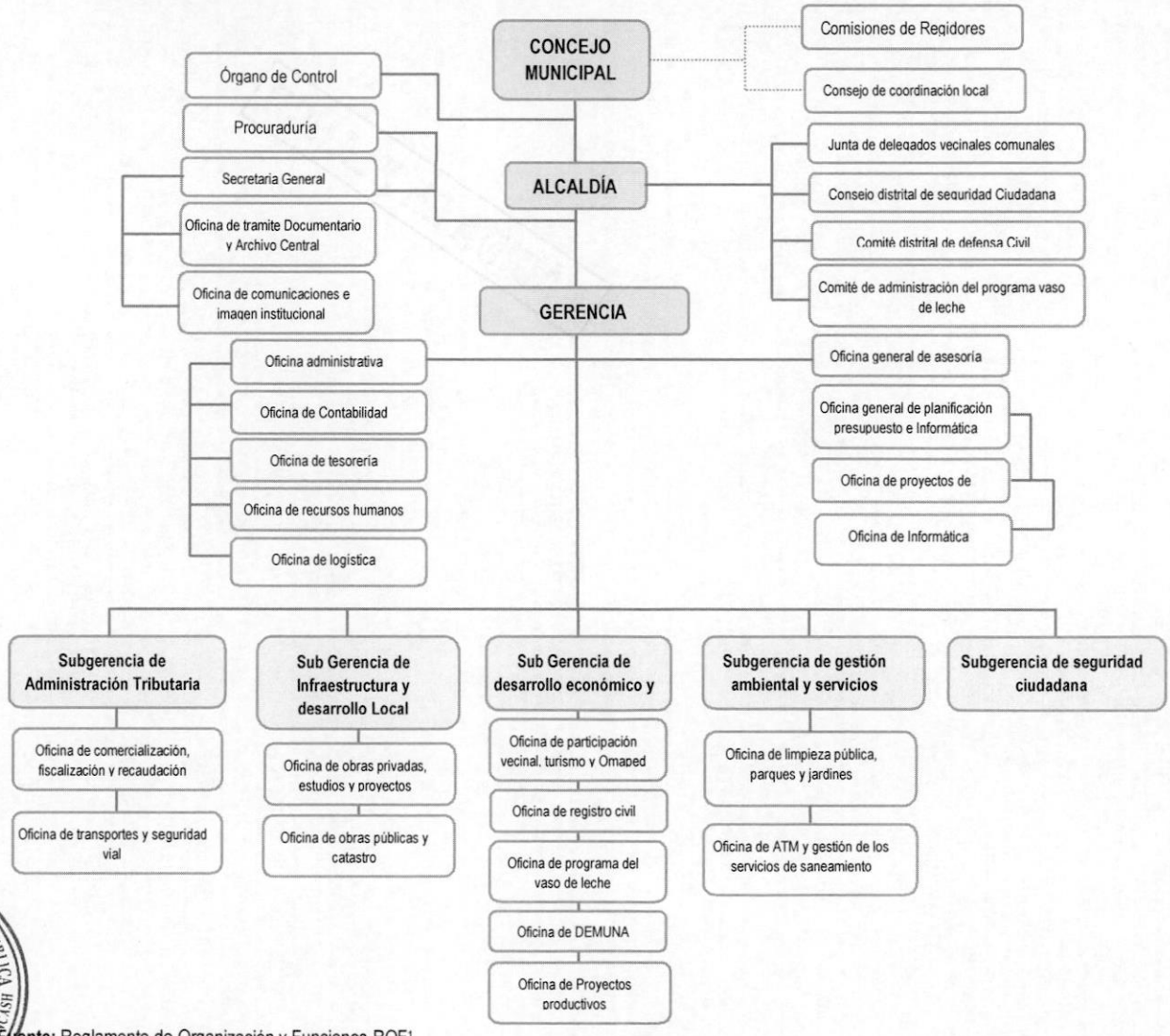
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de diciembre de 2018 al 20 de diceimbre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú pertenece al sector gobiernos locales, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones-ROF[1]

[1] La Entidad proporcionó el ROF, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-MDCP-AL.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO LAS CUALES CONTENÍAN LA PARTIDA "03.04.00 BASE DE AFIRMADO DE E=0.15 M", PERMITIENDO CON ELLO EL PAGO A FAVOR DEL CITADO CONSORCIO, PESE A QUE ESTA FUE VALORIZADA SIN REALIZARSE LOS CONTROLES DE CALIDAD Y EJECUTADA SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, LA OBRA FUE RECIBIDA SIN QUE EXISTA EVIDENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES COMUNICADO; TODO ELLO OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/313 410,17, ASÍ COMO EL DETERIORO PREMATURO DE LA OBRA

Durante la ejecución de la partida de afirmado del expediente técnico del proyecto *"Reparación de las Vías Vecinales En La Ruta AN 104 -Jimbe-Colcap-Rayan- Emp AN 103 en las localidades de Jimbe-Colcap-Rayan, distrito de Cáceres del Perú, provincia Santa, departamento Ancash"*, en adelante "Obra", se ha evidenciado que no se efectuaron los controles de calidad requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico, a fin de garantizar la calidad de la carretera; no obstante, se aprobaron y tramitaron las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 4 sin observación alguna; así como el comité de recepción de obra procedió a la recepción de la misma, sin realizar las pruebas y controles de la calidad respectivos, a pesar de presentar un deterioro prematuro del afirmado de la superficie de rodadura.

PRECISAR LOS CRITERIOS TRANSGREDIDOS

Consecuentemente se ha ocasionado que la obra presente un deterioro prematuro del afirmado de la superficie de rodadura y un perjuico económico a la entidad por S/313 410,17; originado por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias aprobaron las valorizaciones y recepcionaron la obra, sin tener en cuenta el cumplimiento del expediente técnico de la obra, la normativa de Reconstrucción con Cambios y demás parámetros de medición aplicables.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de la Obra **(Apéndice n.° 4).**

Lo señalado se sustenta en los hechos siguientes:

Antecedentes:

En marzo del año 2017, nuestro país sufrió el embate del fenómeno El Niño Costero, siendo la zona de impacto más de la mitad de la costa del Perú, abarcando los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica; en atención a ello, el gobierno central mediante el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017, aprueba el "*Plan Integral de Reconstrucción con Cambios-PIRCC*", con el objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida a nivel nacional, destacándose además lo siguiente:

> "(...)*la adopción de estándares más exigentes y medidas complementarias que permitan* ***no solo restituir y recuperar la infraestructura dañada o perdida, sino reemplazarla con otra de mayor calidad y más resistente a los embates de la naturaleza****(...)*" (resaltado nuestro).

Asimismo, se ha considerado en el citado Plan Nacional la ejecución de la Obra, ubicada en el distrito Cáceres del Perú, provincia de Santa, región Ancash, cuya ejecución estaría a cargo de la Entidad.

En mérito a ello, la Entidad contrató los servicios de la ingeniera civil Roxana Karin Llontop Caicedo, para la elaboración del expediente técnico de la Obra, el cual fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 085-2018-MDCP-A de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Jaime Carrión Ramírez, alcalde, considerando un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios y un presupuesto de S/1 526 485,16, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA

Descripción	Costo parcial (s/)
Costo directo	1 084 921,93
Gastos Generales (8%)	86 793,75
Utilidad (7%)	75 944,54
IGV (18%)	224 578,84
Costo Total de la Obra	**1 472 239,06**
Costo total supervisión	54 246,10
Costo total de obra + supervisión	1 526 485,16
Costo expediente técnico	0,00
Monto total de inversión de la Obra	**1 526 485,16**

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, el estudio de mecánica de suelos, del capítulo XVI Estudio de tráfico del expediente técnico de la obra, señala entre otros que "*...El periodo de diseño establecido es de 10 años, considerándose los trabajos rehabilitación y mejoramiento para ese periodo...*" **(Apéndice n.° 5)**

Seguidamente, la Entidad convocó el procedimiento de selección con nomenclatura PEC-PROC-1-2018-MDCP/CS-2, el 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, para la ejecución de la Obra, habiéndose otorgando la buena pro al "Consorcio Rayan"[2], en adelante "Consorcio", por un monto de S/1 472 239,06, bajo la modalidad de costos unitarios y suscribiéndose el contrato n.° 019-2018-MDCP el 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, entre Gerson Stalin Chávez Neyra, gerente Municipal y Héctor Nicolas Sabana Nunja, representante común del Consorcio.

Del mismo modo, respecto a la supervisión de obra la Entidad se suscribió el contrato de supervisión n.° 020-2018-MDCP-GM el 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[2] Consorcio Rayan, integrado por las empresas "Construcciones e Inversiones Imperio S.A.C" con RUC n.° 20601022797 y "Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C" con RUC n.° 20531769920.

Consorcio Cáceres[3], por un monto de S/54 246,00 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, siendo el jefe de supervisión el ingeniero Marco Velásquez Velásquez, con CIP n.° 99468.

En torno a ello, la ejecución de la Obra inició el 3 de diciembre de 2018, conforme se evidencia en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el arquitecto Iván Eugenio Callan Aley, inspector de obra[4] y el ingeniero Joel Richard Diaz Serín, residente de obra.

La obra se ejecutó durante los meses de diciembre 2018, enero, febrero y mayo de 2019, concluyendo el 25 de mayo de 2019, presentado en dicho lapso el Consorcio cuatro (4) valorizaciones de obra y un adicional de obra, por mayores metrados.

1.1 La Entidad tramitó y otorgó la conformidad a valorizaciones presentadas por el Consorcio que contenian la partida "03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 m", pese a que esta fue valorizada sin realizarle los controles de calidad requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable, permitiendo con ello el pago de S/313 410,17 a favor del Consorcio y generando un perjuicio económico por el citado monto.

De la revisión de las valorizaciones de Obra presentadas por Consorcio, se ha evidenciado que durante la ejecución de la Obra, no se realizaron los controles de calidad requeridos; asimismo, se ha identificado que el afirmado de la superficie de rodadura del camino vecinal, ejecutado por el Consorcio, incumple las especificaciones técnicas el expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

Sobre la aprobación y trámite de pago de las valorizaciones

- **Valorización de la partida "03.04 Base de afirmado de e=0,15 m" en la valorización n.° 1 por el monto de S/103 425,35**

 Mediante carta n.° 005-2019-HNSN-RC-CR el 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, Héctor Nicolas Sabana Nunja, representante común de Consorcio, presentó a Marco Velásquez Velásquez, supervisor de obra, la valorización n.° 1; quien con carta n.° 09-2019/CC-RL de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, procedió a su trámite ante la Entidad, siendo suscrita por su persona y por Joel Richard Diaz Serín residente de obra.

 Asimismo, se verificó que la mencionada valorización incluía los avances de diciembre 2018 y enero 2019, así como la ejecución de la partida "*3.04 Base de Afirmado con e=0.15*", con un avance de 16,45%, equivalente al monto de S/103 425,35[5], conforme se detalla a continuación:

[3] Consorcio Cáceres: conformado por Raúl Wilfredo Valdivieso Grados con RUC 10188760606 y Roberto Colchado Colonia con RUC 10411543523.

[4] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 233-2018-MSCP-A de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**; quien desarrollo sus labores del 3 al 26 de diciembre de 2018, debido a que mediante Resolución de Alcaldía n.° 260-2018-MDCP-A, se da por concluido los servicios de la inspección de obra.

[5] Para determinar el importe total del pago efectuado por la Entidad al Consorcio, al costo directo determinado, se agregan separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas, como lo establece el numeral 83.2 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 2
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 03.04 BASE DE AFIRMADO E=15CM

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	Movimiento de Tierras				76 216,17
03.04	Base de afirmado de e=0.15m	m2	8 160,19	9,34	76 216,17
	Costo Directo				76 216,17
	Gastos Generales (8,00%)				6 097,29
	Utilidades (7,00%)				5 335,13
	Sub Total				87 648,60
	IGV (18%)				15 776,75
				Presupuesto total S/	**103 425,35**

Fuente : Presupuesto del expediente técnico aprobado y valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, dicho avance de la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*", se ha ejecutado sin algunos de los ensayos de laboratorio (controles de calidad), requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, que estipulaban efectuar ensayos de Granulometría; Relación de soporte de california (CBR); Limite liquido; Índice de plasticidad; Equivalencia de arena y Desgaste de abrasión.

Es así que, de la revisión del Capítulo 14 Ensayos de control de calidad **(Apéndice n.° 5)**, del informe mensual de valorización n.° 1 presentado por el Consorcio **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que presentó los ensayos de laboratorio (controles de calidad) de Relación de soporte de california (CBR); Densidad de campo; Proctor modificado; Resistencia a la abrasión; Ensayo de equivalente de arena; Índice de aplanamiento y alargamiento y Sales solubles, efectuados a la cantera el "Salitre"[6], para el material de afirmado y a la sub base de la superficie de rodadura.

Sin embargo, se observa que el Consorcio en el informe mensual de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**, no presentó los ensayos de laboratorio de Granulometría; Limite líquido e Índice de plasticidad, requeridos en el expediente técnico para la ejecución de la partida "*03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 M*"; hechos que se compara a continuación:

CUADRO N° 3
COMPARACIÓN DE ENSAYOS REQUERIDOS Y PRESENTADOS

Ensayos requeridos en las especificaciones técnicas	Ensayos presentados en la valorización n.° 1 (Apéndice n.° 5)	Ensayos no presentados
- Granulometría - Relación de Soporte de California (CBR) - Densiad de campo - Limite Liquido - Índice de Plasticidad - Equivalencia de Arena - Desgaste de Abrasión	- Relación de Soporte de California (CBR) - Densidad de Campo - Proctor Modificado - Resistencia a la Abrasión - Ensayo de Equivalente de Arena - Índice de aplanamiento y alargamiento - Sales solubles	- Granulometría - Limite Liquido - Índice plasticidad.

Fuente: Valorizaciones / Liquidación de Contrato
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[6] Respecto de la ubicación de la cantera precisar que según carta n.° 001-2020-ING. MVV, indica en el punto 1.- la cantera es denominada El Salitre, cuya ubicación es según COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17L, ESTE 81123.00M, NORTE 8998676M.

Asimismo, se destaca que el Consorcio al no presentar dichos ensayos de laboratorio, también incumplió la norma del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, que señala que para verificar la calidad del suelo se utilizará los parámetros "*Granulometría (tabla 403-01)*" e "*Índice plástico (Tabla 403-04)*", los cuales no se presentaron.

Adicionalmente, se verificó el contenido de los ensayos de laboratorio presentados en los folios n.°s 41, 42 y 43 del capítulo 14 Ensayos de control de calidad, del citado informe mensual, donde se verificó que el ensayo de Densidad de campo se realizó con una frecuencia de 80,00 m lineales.

Sin embargo, el numeral 03.04.00 de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, requiere que los ensayos: *"(…) se realizarán cada 200m2 de superficie compactada(…)"*, el cual implica que para el ancho mínimo de 4,30 m señalado en la situación actual del proyecto, cuadro de características de la oferta actual de la vía, del capítulo III del mismo expediente **(Apéndice n.° 5)**, se debió efectuar los ensayos cada 46,51 m lineales[7]; denotándose con ello, el incumplimiento del Consorcio a la frecuencia y cantidad de ensayos requeridos.

Asimismo, dicho incumplimiento de la frecuencia de ensayos, también se replica respecto a la tabla 403-05 de la sección 403 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, que señala que los ensayos se realizaran cada 250 m^2, que implica una frecuencia de 58,14 m lineales[8]; la cual también es menor a los 80,00 m lineales realizados por el Consorcio **(Apéndice n.° 13)**; diferencias que se presentan en cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
COMPARACION DE FRECUENCIA NO CUMPLIDA

Descripción	Frecuencia	Efectuado	Comparación
Requerido Expediente Técnico	46,51 m	80,00 m	46,51m < 80,00m
Requerido según norma (MTC E 117-MTC E 124)	58,14 m	80,00 m	58,14m < 80,00m

Fuente : Expediente técnico y Manual de Carreteras, Especificaciones técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio 2013
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, se evidencia que la ejecución de la partida "*03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 M*", no tubo los ensayos de laboratorio (controles de calidad) requeridos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y la normativa aplicable; por lo que tuvo incidencia en la ejecución de la superficie de rodadura del camino vecinal, conforme se verifica en las anotaciones del cuaderno de obra, suscritas por el ingeniero Marco Velásquez Velásquez, supervisor de obra, quien mediante asiento n.° 36 de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, señala:

> *"(…) El contratista deberá mejorar el procedimiento de construcción de los trabajos de afirmado, toda vez que los tramos ejecutados presentan desgregación (…)".*

Así también, en el asiento n.° 38 de 2 de enero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15),** el mismo supervisor señala:

[7] **Frecuencia de ensayos especificaciones técnicas** = (Área requerida del ensayo) / (ancho mínimo vía) = 200 m2 / 4,30 m = 46,51 m
[8] **Frecuencia de ensayos norma** = (Área requerida del ensayo) / (ancho mínimo vía) = 250 m2 / 4,30 m = 58,14 m

"(…)se efectúa la verificación de los trabajos de afirmado que el contratista viene ejecutando, visto dichos trabajos se aprecia que el material utilizado le falta plasticidad por lo que se solicita al Ing. Residente los ensayos de mecánica de suelos del material afirmado.

El material afirmado presenta componentes con diámetros mayor al máximo indicado en el expediente técnico, por lo que no se aceptará en la obra material afirmado que no cumpla con especificaciones técnicas(…)".

En torno a ello, en el asiento n.° 39 de 2 de enero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**, Joel Richard Diaz Serín, residente de obra, señala: *"(…) se remitirá los controles de calidad correspondientes de límites de consistencia del afirmado para base, se dará la atención a las recomendaciones sustentadas por la supervisión(…)"*; sin embargo, en el informe de valorización n.° 1 presentado por el Consorcio **(Apéndice n.° 13)**, no se adjuntan dichos ensayos de Granulometría y Limites de consistencia, evidenciándose el incumplimiento a dichas recomendaciones.

Dicho contexto denota que la partida "*03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 M*" valorizada por el Consorcio en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**, se ejecutó con un material de afirmado que no tubo los controles de calidad (ensayos de laboratorio), requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable.

Complementariamente, es de precisar que mediante carta n.° 017-2019/CC-RL de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, Roberto Colchado Colonia, representante legal de la supervisión, con el asunto "*Remito absolución de observaciones a la valorización de supervisión n.° 1*", comunicó a la Entidad lo siguiente:

"*3.- Los ensayos de calidad se han ejecutado en forma conjunta con el contratista de la obra, cabe indicar que el disgregado de gastos generales de la supervisión no está contemplado efectuar directamente los ensayos de calidad; sin embargo, de existir discrepancias sustanciales en los ensayos ejecutados por el Contratista la Supervisión efectuará los ensayos que corresponda a fin de garantizar la calidad de los trabajos efectuados(…)".*

Sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad y del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**, no se evidencia que la supervisión de obra, haya realizado ensayos de laboratorio con la finalidad de verificar la calidad de los trabajos ejecutados, limitándose a adjuntar y validar los laboratorios efectuados por el Consorcio; a pesar que, el numeral 3.1.9 Obligaciones del supervisor del capítulo III Requerimiento de las bases del servicio de consultoría de obra[9] **(Apéndice n.° 18)**, señalan lo siguiente:

*"**Actividades durante la ejecución de la obra:***
(…)
Verificar que los materiales empleados en la obra cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico de la obra. Cuando sea necesario deberá exigir que se retire los materiales o equipos que hayan sido rechazados por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, así como el desmonte y otros desechos".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[9] Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 002 -2018-MDCP/CS.

En tal sentido, el Consorcio valorizó un avance de 16.45% de la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*", sin efectuar los ensayos de laboratorio (controles de calidad) al material de afirmado, utilizado para ejecutar superficie de rodadura, conforme lo requerían las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

Consecuentemente, dicha valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** fue tramita ante la Entidad, mediante carta n.° 009 -2019/CC-RL de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por Marco Velasquez Velasquez, supervisor de obra, incluyendo los avances de los meses de diciembre 2018 y enero 2019, sin cuestionamiento alguno y otorgando su conformidad, a pesar que tenía pleno conocimiento que el afirmado no tubo lo controles requeridos en el expediente técnico y se tenía evidencias de deficiencias en la ejecución del afirmado, registradas en el cuaderno de obra; incumpliendo con ello, su responsabilidad de: "(...)*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato(...)*", estipulada en el numeral 80.1 del artículo 80 Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En atención a ello, Mónica Julissa Ángeles Salas, jefe de la Oficina de Obras Públicas y Catastro, emitió el informe n.° 005-2019-MDCP/SGI/OOPC-MJAS el 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, otorgando la conformidad de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**, ante Ever Freddy Llenque Tume, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien mediante informe n.° 031-2019-MDCP/SGI-EFLLT de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, otorga la conformidad de pago de la valorización; pese a que en el informe de valorización y el cuaderno de obra, evidenciaban que el Consorcio no había ejecutado los controles de calidad a la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*", requeridos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y la normativa aplicable; así como, dicho cuaderno también evidenciaban deficiencias en la ejecución de la misma.

Seguidamente, se procedió al pago de la valorización n.° 1 al Consorcio por un monto de S/475 822,37, mediante comprobantes de pago n.°s 062, 094 y 095 **(Apéndice n.° 21)**, que en los mismos se incluye el monto de S/103 425,35 por la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*"; conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 1

Valorización	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto pagado S/	Partida 03.04 Base de afirmado de e=0.15m S/
Valorización n.° 1, diciembre 2018-enero de 2019	062-2019	06/03/2019	309 565,57	103 425,35
	094-2019	25/03/2019	147 223,91	
	095-2019	25/03/2019	19 032,89	
		Totales S/	**475 822,37**	**103 425,35**

Fuente : Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por : Comisión de control

- **Valorización de la partida "03.04 Base de afirmado de e=0,15 m" en la valorización n.° 2 por el monto de S/158 429,75**

Mediante carta n.° 006-2019-HNSN-RC-CR el 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Héctor Nicolas Sabana Nunja, representante común de Contratista, presentó a Marco Velasquez Velasquez, supervisor de obra, la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, quien con carta n.° 022-2019/CC-RL de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, procede a su

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

trámite ante la Entidad, siendo suscrita por su personal y por Joel Richard Diaz Serín, residente de obra; destacándose que dicha valorización n.° 2 incluía el avance de febrero 2019.

Asimismo, se verificó que la mencionada valorización incluía los avance de febrero 2019, así como la ejecución de la partida "*3.04 Base de Afirmado con e=0.15",* con un avance de 50,55% acumulado, equivalente al monto de S/158 429,75[10], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
COSTO DE LA PARTIDA N° 03.04 BASE DE AFIRMADO E=15CM

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	**Movimiento de Tierras**				**116 750,00**
03.04	Base de afirmado de e=0.15m	m2	12 500,00	9,34	116 750,00
	Costo Directo				**116 750,00**
	Gastos Generales (8,00%)				9 340,00
	Utilidades (7,00%)				8 172,50
	Sub Total				**134 262,50**
	IGV (18%)				24 167,25
				Presupuesto total S/	**158 429,75**

Fuente : Presupuesto del expediente técnico aprobado y valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, dicho avance de la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*", se ha ejecutado sin todos los ensayos de laboratorio (controles de calidad), requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, que estipulaban efectuar ensayos de Granulometría; Relación de soporte de california (CBR); Limite liquido; Índice de plasticidad; Equivalencia de arena y Desgaste de abrasión.

Es así que, de la revisión del Capítulo 14 Ensayos de control de calidad **(Apéndice n.° 5)**, del informe mensual de valorización n.° 2 del Consorcio **(Apéndice n.° 23),** se advierte que se presentó únicamente ensayos de compresión de concreto, sin adjuntar ensayos de laboratorio (controles de calidad), para la ejecución en la partida "*03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 M*", del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; por lo tanto, el Consorcio al no presentar dichos ensayos también incumplió el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, respecto a la tabla 403-05 de la sección 403[11], que considera la ejecución de ensayos de laboratorio.

Consecuentemente, se evidencia que la ejecución de la partida "*03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 m*", no tuvo los ensayos de laboratorio (controles de calidad) requeridos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y la normativa aplicable; por lo que tuvo incidencia en la superficie de rodadura del camino vecinal, conforme se verifica en

[10] Para determinar el importe total de los pagos efectuados por la Entidad al Consorcio, al costo directo determinado, se suman los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), respectivamente, como lo establece el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[11] Granulometría (MTC E 204 C 136 T 27), frecuencia 750 m³ Cantera (2)
Límite líquido (MTC E 110 D 4318 T 89), frecuencia 750 m³ Cantera (2)
Índice de plasticidad (MTC E 111 D 4318 T 90), frecuencia 750 m³ Cantera (2)
Abrasión Los Ángeles (MTC E 207 C 131 T 96), frecuencia 2.000 m³ Cantera (2)
Equivalente de Arena (MTC E 114 D 2419 T 176), frecuencia 2.000 m³ Cantera (2)
CBR (MTC E 132 D 1883 T 193), frecuencia 2.000 m³ Cantera (2).
Nota: (2) Material preparado previo a su uso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

las anotaciones del cuaderno de obra, del ingeniero Marco Velásquez Velásquez, supervisor de obra, quien mediante asiento n.° 94 de 8 de febrero 2019 **(Apéndice n.° 25)**, señala:

> *"(…)Se indica al contratista un mejoramiento del afirmado a fin de que dichos trabajos cumplan con los estándares de calidad y no presente disgregación prematura. Mejorar el IP y de corresponder el CBR(…)".*

Así también, en el asiento n.° 104 de 15 de febrero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**, el mismo supervisor señala: *"(…) se reitera al contratista que deberá efectuar la subsanación de observaciones al afirmado, referidas al índice de plasticidad y otros(…)"*; reiterándolo mediante asiento 118 de 23 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, que indica: *"(…) se reitera al ingeniero residente que debe subsanar las observaciones formuladas a los trabajos de afirmado, presentar los ensayos de mecánica de suelos que corresponde(…)".*

En torno a ello, en el asiento n.° 119 de 25 de febrero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 28)**, Joel Richard Diaz Serín, residente de obra, señala: *"(…) el dia de hoy se cuenta en obra: 01 motoniveladora, 01 rodillo liso vibratorio, camión cisterna, retroexcavadora y 02 volquetes, los que tienen por finalidad subsanar las observaciones realizados por la supervisión en los asientos anteriores(…)"*, sin embargo, en el informe de valorización n.° 2 presentado por el Consorcio, no se adjuntan los ensayos de mecánica de suelos que corresponden, evidenciándose el incumplimiento a dichas recomendaciones.

Dicho contexto denota que la partida "*03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 M*" valorizada por el Consorcio en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 23),** se ejecutó con un material de afirmado que no tubo lo controles de calidad (ensayos de laboratorio), requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable.

Asimismo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad y del informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 23),** no se evidencia que la propia supervisión de obra, haya realizado ensayos de laboratorio con la finalidad de verificar la calidad de los trabajos ejecutados, limitándose a adjuntar y validar los laboratorios efectuados por el Consorcio; a pesar que, el numeral 3.1.9 Obligaciones del supervisor del capítulo III Requerimiento de las bases del servicio de consultoría de obra[12] **(Apéndice n.° 18)**, señalan lo siguiente:

> *"**Actividades durante la ejecución de la obra:***
> *(…)*
> *Verificar que los materiales empleados en la obra cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico de la obra. Cuando sea necesario deberá exigir que se retire los materiales o equipos que hayan sido rechazados por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, así como el desmonte y otros desechos".*

En tal sentido, el Consorcio valorizó un avance de 33,00% de la partida "03.04 Base de Afirmado de e=0.15m", sin efectuar los ensayos de laboratorio (controles de calidad) al material de afirmado, utilizado para ejecutar superficie de rodadura, conforme lo requerían las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

[12] Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 002 -2018-MDCP/CS.

Consecuentemente, dicha valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 23),** fue tramita ante la Entidad, mediante carta n.° 022-2019/CC-RL de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por Marco Velasquez Velasquez, supervisor de obra, sin cuestionamiento alguno y otorgando su conformidad, a pesar que tenía pleno conocimiento que el afirmado no tubo lo controles requeridos en el expediente técnico y se tenía evidencias de deficiencias en la ejecución del afirmado, registradas en el cuaderno de obra; incumpliendo con ello, su responsabilidad de "(...)*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*", estipulada en el numeral 80.1 del artículo 80 Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En atención a ello, Ever Freddy Llenque Tume, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, emitió el informe n.° 083-2019-MDCP/SGI-EFLLT de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, otorgando su conformidad de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**; pese a que en el informe de valorización y el cuaderno de obra, evidenciaban que Consorcio no había ejecutado los controles de calidad a la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*", requeridos en el expediente técnico y la normativa aplicable; así como, dicho cuaderno también evidenciaban deficiencias en la ejecución de la misma.

Seguidamente, se procedió al pago de la valorización n.° 2 al Consorcio por un monto de S/373 891,50, mediante comprobantes de pago n.°s 109, 108 y 206 **(Apéndice n.° 30)**, que en los mismos se incluye el monto de S/158 429,75 por la partida "03.04 Base de Afirmado de e=0.15m"; conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIÓN N° 2

Valorización	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto pagado S/	Partida 03.04 Base de afirmado de e=0.15m S/
Valorización n.° 2, febrero 2019	109-2019	01/04/2019	S/58 935,84	S/158 429,75
	108-2019	01/04/2019	S/300 000,00	
	206-2019	08/05/2019	S/14 955,66	
		Totales S/	**S/373 891,50**	**S/158 429,75**

Fuente : Valorización n.° 2 febrero –2019. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por : Comisión de control

- **Valorización de la partida "03.04 Base de afirmado de e=0,15 m" en la valorización n.° 4 por el monto de S/51 555,07**

Mediante carta n.° 010-2019-HNSN-RC-CR el 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, Héctor Nicolas Sabana Nunja, representante común de Contratista, presentó a Marco Velasquez Velasquez, supervisor de obra, la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 32)**, quien con carta n.° 067-2019/CC-RL de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, procede a su trámite ante la Entidad, siendo suscrita por su personal y por Joel Richard Diaz Serín, residente de obra; destacándose que dicha valorización n.° 4 incluía los avances de mayo 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, se verificó que mencionada valorización incluía la ejecución de la partida *"3.04 Base de Afirmado con e=0.15"*, con un avance de 16,54%, equivalente a un monto de S/51 555,07[13], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
COSTO DE LA PARTIDA N° 03.04 BASE DE AFIRMADO E=15CM

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	**Movimiento de Tierras**				**37 991,94**
03.04	Base de afirmado de e=0.15m	m2	4 067,66	9,34	37 991,94
	Costo Directo				**37 991,94**
	Gastos Generales (8,00%)				3 039,36
	Utilidades (7,00%)				2 659,44
	Sub Total				**43 690,74**
	IGV (18%)				7 864,33
				Presupuesto total S/	**51 555,07**

Fuente : Presupuesto del expediente técnico aprobado / Liquidación de Contrato.
Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, dicho avance de la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*", se ha ejecutado sin todos los ensayos de laboratorio (controles de calidad), requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, que estipulaban efectuar ensayos de Granulometría; Relación de soporte de california (CBR); Limite liquido; Índice de plasticidad; Equivalencia de arena y Desgaste de abrasión.

Es así que, de la revisión del informe mensual de valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 32)**, se advierte que el Contratista no presentó ensayos de laboratorio (controles de calidad), para la ejecución en la partida "*03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 M*", del expediente técnico; por lo tanto, el Consorcio al no presentar dichos ensayos también incumplió el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, respecto a la tabla 403-05 de la sección 403[14], que considera la ejecución de ensayos de laboratorio.

Dicho contexto denota que, la partida "*03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 M*" valorizada por el Consorcio en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 32)**, se ejecutó con un material de afirmado que no tubo lo controles de calidad (ensayos de laboratorio), requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable.

Asimismo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad y del informe de valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 32)**, no se evidencia que la propia supervisión de obra, haya realizado ensayos de laboratorio con la finalidad de verificar la calidad de los trabajos ejecutados, limitándose a adjuntar y validar los laboratorios efectuados por el Consorcio; a pesar que, el numeral 3.1.9 Obligaciones del supervisor del capítulo III

[13] Para determinar el importe total de los pagos efectuados por la Entidad al Consorcio, al costo directo determinado, se suman los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), respectivamente, como lo establece el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[14] Granulometría (MTC E 204 C 136 T 27), frecuencia 750 m³ Cantera (2)
Límite líquido (MTC E 110 D 4318 T 89), frecuencia 750 m³ Cantera (2)
Índice de plasticidad (MTC E 111 D 4318 T 90), frecuencia 750 m³ Cantera (2)
Abrasión Los Ángeles (MTC E 207 C 131 T 96), frecuencia 2.000 m³ Cantera (2)
Equivalente de Arena (MTC E 114 D 2419 T 176), frecuencia 2.000 m³ Cantera (2)
CBR (MTC E 132 D 1883 T 193), frecuencia 2.000 m³ Cantera (2).
Nota: (2) Material preparado previo a su uso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Requerimiento de las bases del servicio de consultoría de obra[15] **(Apéndice n.° 18)**, señalan lo siguiente:

> *"**Actividades durante la ejecución de la obra:***
> *(…)*
> *Verificar que los materiales empleados en la obra cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico de la obra. Cuando sea necesario deberá exigir que se retire los materiales o equipos que hayan sido rechazados por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, así como el desmonte y otros desechos".*

En tal sentido, el Consorcio valorizó un avance de 16,45% de la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*", sin efectuar los ensayos de laboratorio (controles de calidad) al material de afirmado, utilizado para ejecutar superficie de rodadura, conforme lo requerían las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Consecuentemente, dicha valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 32),** fue tramita ante la Entidad, mediante carta n.° 067-2019/CC-RL de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por Marco Velasquez Velasquez, supervisor de obra, sin cuestionamiento alguno y otorgando su conformidad, a pesar que el afirmado no tubo los controles requeridos en el expediente técnico; incumpliendo con ello, su responsabilidad de "(…)*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato(…)*", estipulada en el numeral 80.1 del Artículo 80 Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En atención a ello, María del Rosario Sulca Shiguay, jefe de la Oficina de Obras Públicas y Catastro de la Entidad, emitió el informe n.° 041-2019-MDCP/JOPyCMRSSH el 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, otorgando la conformidad de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 32)**, ante Oscar Javier Chauca Rodríguez, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien mediante informe n.° 058-2019-MDCP/SGI-OJCR de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, otorga la conformidad de pago de la valorización; pese a que en el informe de valorización evidenciaba que el Consorcio no había ejecutado los controles de calidad a la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*", requeridos en el expediente técnico y la normativa aplicable.

Seguidamente, se procedió al pago de la valorización n.° 4 al Consorcio por un monto de S/192 883,23, mediante comprobantes de pago n.°s s 566 y 572 **(Apéndice n.° 36)**, que en los mismos se incluye el monto de S/51 555,07 por la partida "*03.04 Base de Afirmado de e=0.15m*"; conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 9
COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIÓN N° 4

N° Valorización	N° comprobante de pago	Fecha Comprobante de Pago	Monto Pagado	Partida 03.04 Base de Afirmado de e=0.15m
Valorización n.° 4, mayo 2019	566-2019	21/08/2019	185 167,90	51 555,07
	572-2019	27/08/2019	7 715,33	
		Totales S/	**192 883,23**	**51 555,07**

Fuente : Valorización n.° 4 mayo – 2019 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por : Comisión de control

[15] Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002 -2018-MDCP/CS.

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que la Entidad pagó al Consorcio las valorizaciones en las valorizaciones n°s. 1, 2, 3, 4, correspondientes a los trabajos ejecutados en la obra, un monto deS/1 141 073,30 del contrato principal de obra, con un avance acumulado de 77,57%; siendo que, el saldo de valorización de 22,43%, fue deducido mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019-MDCP/A de 22 de febrero de 2019, y variado mediante la misma resolución con el adicional de S/176,411,44.

Asimismo, conforme a los hechos expuestos respecto de la partida "*03.04.00 Base de Afirmado de E=0.15 m*", se pagó al Consorcio las valorizaciones n.° 1, 2 y 4, el monto de S/313 410,17 con una valorización acumulada del 100%, tal como se resumen a continuación:

CUADRO N° 10
TRÁMITE DEL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA Y DEL ADICIONAL

Valorización	Trámite administrativo				Monto y comprobante de pago			Partida 03.04 Base de Afirmado de e=0.15m
	Solicitud de pago	Aprobación supervisión	Conformidad de jefe de Obras Públicas y Catastro	Conformidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto pagado S/	Monto pagado (perjuicio) S/
N.° 1 - diciembre 2018-enero de 2019	Carta n.° 005-2019-HNSN-RC-CR de 04/01/2019 del Consorcio.	Carta n.° 009-2019/CC-RL de 05/02/2019 Representante del Consorcio Cáceres del Perú, Ing. Roberto Colchado Colonia.	Informe n.° 005-2019-MDCP/SGI/OOPC-MJAS de 11/02/2019 - Mónica Julissa Ángeles Salas.	Informe n.° 031-2019-MDCP/SGI-EFLLT de 11/02/2019 - Ever Freddy Llenque Tume	062-2019	06/03/2019	309 565,57	103 425,35
					094-2019	25/03/2019	147 223,91	
					095-2019	25/03/2019	19 032,89	
N° 2 - Febrero 2019	Carta n.° 006-2019-HNSN-RC-CR de 04/03/2019 del Consorcio.	Carta n.° 022-2019/CC-RL de 05/03/2019 Representante del Consorcio Cáceres del Perú, Ing. Roberto Colchado Colonia.		Informe n.° 083-2019-MDCP/SGI-EFLLT de 19/03/2019 - Ever Freddy Llenque Tume	109-2019	01/04/2019	58 935,84	158 429,75
					108-2019	01/04/2019	300 000,00	
					206-2019	08/05/2019	14 955,66	
N° 3 – Marzo 2019	Carta n.° 008-2019-HNSN-RC-CR de 29/05/2019 del Consorcio.	Carta n.° 054-2019/CC-RL de 31/05/2019 Representante del Consorcio Cáceres del Perú, Ing. Roberto Colchado Colonia.	Informe n.° 001-2019-MDCP/JOP Y C/MRSSH de 17/06/2019 - María del Rosario Sulca Shiguay.	Informe n.° 0157-019-MDCP/SGI-EFLLT de 17/06/2019 - Ever Freddy Llenque Tume	320-2019	19/06/2019	94 537,15	
					426-2019	11/07/2019	3 939,05	
N° 4 - Mayo 2019	Carta n.° 010-2019-HNSN-RC-CR de 04/06/2019 del Consorcio.	Carta n.° 067-2019/CC-RL de 10/07/2019 Representante del Consorcio Cáceres del Perú, Ing. Roberto	Informe n.° 041-2019-MDCP/JOP Y C/MRSSH de 12/08/2019 - María del Rosario Sulca Shiguay.	Informe n.° 0058-019-MDCP/SGI-OJCR de 20/08/2019 - Javier Chauca Rodríguez	566-2019	21/08/2019	185 167,90	51 555,07
					572-2019	27/08/2019	7 715,33	

Valorización	Trámite administrativo				Monto y comprobante de pago			Partida 03.04 Base de Afirmado de e=0.15m
	Solicitud de pago	Aprobación supervisión	Conformidad de jefe de Obras Públicas y Catastro	Conformidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto pagado S/	Monto pagado (perjuicio) S/
		Colchado Colonia.						
N° 1 - Adicional marzo 2019-mayores metrados	Carta n.° 009-2019-HNSN-RC-CR de 05/06/2019 del Consorcio.	Carta n.° 061-2019/CC-RL de 5/06/2019 Representante del Consorcio Cáceres del Perú, Ing. Roberto Colchado Colonia.		Informe n.° 156-2019-MDCP/SGI-EFLLT de 13/06/2019 - Ever Freddy Llenque Tume	321-2019	19/06/2019	169 354,96	
					427-2019	11/07/2019	7 056,46	
						Total S=	**1 317 484,72**	**313 410.17**

Fuente : Comprobantes de pago del contratista **(Apéndice n.° 13, 23, 32)**
Elaboración: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante el asiento n.° 192 de 26 de mayo de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Joel Richard Diaz Serin, residente de obra, señaló: *"(…) los trabajos fueron culminados por lo tanto la contratista solicita recepción de obra conforme a las normas vigentes al contrato de Reconstrucción con Cambios (…)"*; en atención a ello, con asiento n.° 193 de 28 de mayo de 2019 del mismo cuaderno, Marco Velasquez Velasquez, supervisor de obra, anotó lo siguiente:

> *"De lo indicado por el ing. Residente de la obra en el asiento 192, de fecha 26 de mayo 2019, la supervisión a verificado que la obra se encuentra culminada, por lo que de acuerdo a la indicado en el artículo 178° Recepción de obra y plazos, se informa a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú que la obra se ha culminado, recomendado que se designe al comité de recepción".*

Consecuentemente, se tiene que Marco Velasquez Velasquez, supervisor de obra, solicitó la recepción de obra a la Entidad, a pesar que el Consorcio ejecutó la partida "03.04 Base de Afirmado de e=0.15m, sin efectuar los controles de calidad requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y teniendo evidencias de deficiencias en la ejecución de la superficie de rodadura, registradas en el cuaderno de obra.

Sobre los resultados de la inspección física a la obra

Sobre el particular, con la finalidad de verificar la ejecución de la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", con atención a las especificaciones técnicas del expediente técnico, el 5 de noviembre de 2020, se efectuó una inspección física de campo, acompañados de personal del laboratorio PERU INFINITO SAC[16]; ejecutándose veintiún (21) calicatas en la superficie de rodadura del camino vecinal, para realizar muestreos y estudios de mecánica de suelos, según se detalla en los puntos y las fotografías siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[16] PERU INFINITO SAC: Empresa que brinda servicio de Laboratorio de mecánica de suelos, rocas, concreto y pavimentos, cuenta con la norma NTP ISO/IEC 17025:2006
RUC: 20538531023
DIRECCION: Av. Prolongación Fiori Manzana I Lote 03 Asociación Los Portales de Fiori - Lima/Lima/San Martin de Porres.
RESPONSABLE: Mag. Fernando Yacarini Granados.

CUADRO N° 11
PROGRESIVAS DONDE SE EFECTUARON MUESTREOS DE SUELOS

Punto	Progresiva	Calicata	Punto	Progresiva	Calicata
Punto 1	4+450	C-1	**Punto 12**	6+650	C-12
Punto 2	4+650	C-2	**Punto 13**	6+850	C-13
Punto 3	4+850	C-3	**Punto 14**	7+050	C-14
Punto 4	5+050	C-4	**Punto 15**	7+250	C-15
Punto 5	5+250	C-5	**Punto 16**	7+450	C-16
Punto 6	5+450	C-6	**Punto 17**	7+650	C-17
Punto 7	5+650	C-7	**Punto 18**	7+850	C-18
Punto 8	5+850	C-8	**Punto 19**	8+050	C-19
Punto 9	6+050	C-9	**Punto 20**	8+150	C-20
Punto 10	6+250	C-10	**Punto 21**	8+990	C-21
Punto 11	**6+450**	C-11			

Fuente : Acta de inspección física a la municipalidad distrital de Cáceres del Perú de 5 de noviembre de 2020
Elaboración : Comisión de control

IMÁGEN N° 1 **TOMA DE MUESTRA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO**	**IMÁGEN N° 2** **TOMA DE MUESTRA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO**
	
Ejecución de la Calicata n.° C1 - En la superficie de rodadura progresiva 4+450	Ejecución de la Calicata n.° C7 - En la superficie de rodadura, progresiva 5+650

Fuente : Acta de inspección física de 5 de noviembre de 2020
Elaboración: Comisión de control

Seguidamente, el laboratorio PERU INFINITO SAC emitió la carta n.° 27 -2020-PEINSAC de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, donde presentó el informe de resultados denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por el Mag. Rogger Fernando Yacarini Granados[17], mediante el cual presentan los resultados de ensayos de laboratorios del afirmado y de superficie de rodadura del camino vecinal; donde se evidencian parámetros que no cumplen con lo requerido para la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable, conforme al siguiente detalle:

- **Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR) (Apéndice n.° 39)**

[17] Ingeniero civil con Maestria en ingenieria Civil con mención en Ingenieria Vial de la Universidad de Piura.

El ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)[18], sirve para comprobar las características mecánicas del afirmado y para medir la capacidad de carga del afirmado para construir carreteras.

Al respecto, en el "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" **(Apéndice n.° 39)**, se presentan los respectivos valores de Relación de Soporte de California (CBR - al 100% de la máxima densidad seca), para cada punto muestreado, cuyo índice se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
VALORES DEL CBR VERIFICADO

Tramo	Muestra	CBR Verificado
Tramo 1	Prof: 0.00m-0.1125m	42,00%
Tramo 2	Prof: 0.00m-0.105m	48,20%
Tramo 3	Prof: 0.00m-0.090m	43,40%
Tramo 4	Prof: 0.00m-0.1225m	51,20%
Tramo 5	Prof: 0.00m-0.115m	44,70%

MDS: Máxima Densidad Seca.
Fuente : Resultados de Laboratorio PERU INFINITO SAC. **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por : Comisión de control

Del cuadro anterior, se desprende que los resultados del ensayo del Relación de Soporte de California (CBR), son inferiores a los requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico, que señalan un CBR mínimo de 80%, cuya comparativo se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
COMPARACIÓN DE ENSAYOS ESTÁNDAR CBR VERIFICADO Y EL REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

MUESTRA	CBR Verificado	CBR Requerido mínimo	Comparación
Tramo 1	42,00%	80,00%	42,00% < 80,00%
Tramo 2	48,20%	80,00%	48,20% < 80,00%
Tramo 3	43,40%	80,00%	43,40% < 80,00%
Tramo 4	51,20%	80,00%	51,20% < 80,00%
Tramo 5	44,70%	80,00%	44,70% < 80,00%

Fuente : Resultados del Laboratorio PERU INFINITO SAC de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por : Comisión de control

En torno a ello, se tiene que la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", fue ejecutada y valorizada por el Consorcio, con un material de afirmado que no tiene las características mecánicas requeridas en el expediente técnico.

- **Ensayo de Densidad de Campo (Apéndice n.° 39)**

El ensayo de Densidad de Campo[19], sirve para medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura, siendo que, en el "ESTUDIO DE MECANICA DE

[18] Este método de ensayo se usa para evaluar la resistencia potencial de subrasante, subbase y material de base, incluyendo materiales reciclados para usar en pavimentos de vías y de campos de aterrizaje. El valor de CBR obtenido en esta prueba forma una parte integral de varios métodos de diseño de pavimento flexible, según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E CBR de suelos (laboratorio), aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

[19] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para

SUELOS" **(Apéndice n.° 39),** se obtuvo los respectivos valores de compactación para cada punto muestreado.

Sin embargo, dichos valores de los porcentajes de compactación obtenidos, no cumplen con el valor exigido de 100% de la máxima densidad, en el numeral 4.3 Compactación de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
COMPARACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE COMPACTACIÓN OBTENIDOS

Muestra	Progresiva	Densidad de Campo obtenida por PERU INFINITO SAC	Densidad de campo requerida en el expediente técnico	Comparación
Punto 1	4+450 (Izquierdo-base)	*96%*	*100%*	*96% < 100%*
Punto 2	4+650 (Derecha -base)	*82%*	*100%*	*82% < 100%*
Punto 3	4+850 (Izquierdo-base)	*90%*	*100%*	*90% < 100%*
Punto 4	5+050 (Derecha -base)	*92%*	*100%*	*92% < 100%*
Punto 5	5+250 (Izquierdo-base)	*86%*	*100%*	*86% < 100%*
Punto 6	5+450 (Derecha -base)	*83%*	*100%*	*83% < 100%*
Punto 7	5+650 (Izquierdo-base)	*94%*	*100%*	*94% < 100%*
Punto 8	5+850 (Derecha -base)	*79%*	*100%*	*79% < 100%*
Punto 9	6+050 (Izquierdo-base)	*84%*	*100%*	*84% < 100%*
Punto 10	6+250 (Derecha -base)	*84%*	*100%*	*84% < 100%*
Punto 11	6+450 (Izquierdo-base)	*88%*	*100%*	*88% < 100%*
Punto 12	6+650 (Derecha -base)	*97%*	*100%*	*97% < 100%*
Punto 13	6+850 (Izquierdo-base)	*87%*	*100%*	*87% < 100%*
Punto 14	7+050 (Derecha -base)	*83%*	*100%*	*83% < 100%*
Punto 15	7+250 (Izquierdo-base)	*96%*	*100%*	*96% < 100%*
Punto 16	7+450 (Derecha -base)	*92%*	*100%*	*92% < 100%*
Punto 17	7+650 (Izquierdo-base)	*91%*	*100%*	*91% < 100%*
Punto 18	7+850 (Derecha -base)	*93%*	*100%*	*93% < 100%*
Punto 19	8+050 (Izquierdo-base)	*95%*	*100%*	*95% < 100%*
Punto 20	8+150 (Derecha -base)	*96%*	*100%*	*96% < 100%*
Punto 21	8+990 (Izquierdo-base)	*89%*	*100%*	*89% < 100%*

Fuente : Resultados del Laboratorio PERU INFINITO SAC de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por : Comisión de control

En torno a ello, se tiene que la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", fue ejecutada y valorizada por el Consorcio, con porcentajes de compactación de la superficie de rodadura, que no tienen los valores mínimos requeridos en el expediente técnico.

- **Ensayos de Límites de Consistencia o Atterberg (Apéndice n.° 39)**

El ensayo de Límites de Consistencia[20], puede definirse como los límites de los contenidos de humedad que caracterizan la consistencia de un suelo; siendo que, en el "ESTUDIO DE

suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según MANUAL DE ENSAYO DE MATERIALES, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14).

[20] Límites de consistencia: a. Límite líquido (LL): contenido de humedad expresado en porcentaje cuando el suelo está entre los estados líquido y plástico, b. Límite plástico (LP): contenido de humedad más baja con la que puede formarse barritas de suelo, c. Índice de plasticidad (IP): diferencia entre límite líquido y límite plástico, cuando el LL o LP no pueden determinarse el IP se abrevia con NP (no plástico). Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 110 y MTC E 111, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MECANICA DE SUELOS" **(Apéndice n.° 39)**, se obtuvo los respectivos valores de los límites de consistencia para cada punto muestreado.

Sin embargo, dichos valores del índice de plasticidad obtenidos, no cumplen con los valores requeridos en la tabla 402-04 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, conforme se presenta a continuación:

CUADRO N° 16
COMPARACIÓN DE RESULTADOS DE LIMITES DE CONSISTENCIA DE LOS ENSAYOS REALIZADOS

Muestra	Progresiva	Índice de plasticidad obtenido por Infinito SAC	Índice de Plasticidad requerido en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción	Comparación
Punto 1	4+450 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 2	4+650 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 3	4+850 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 4	5+050 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 5	5+250 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 6	5+450 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 7	5+650 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 8	5+850 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 9	6+050 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 10	6+250 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 11	6+450 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 12	6+650 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 13	6+850 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 14	7+050 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 15	7+250 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 16	7+450 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 17	7+650 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 18	7+850 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 19	8+050 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 20	8+150 (Derecha)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*
Punto 21	8+990 (Izquierdo)	*No Plástico*	Max. 4%	*No cumple*

Fuente : Resultados del Laboratorio PERU INFINITO SAC de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por : Comisión de control

En torno a ello, se tiene que la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", fue ejecutada y valorizada por el Consorcio, con un material de afirmado con Índices de Plasticidad que no cumplen los valores mínimos requeridos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción.

- **Ensayos de Análisis Granulométrico (Apéndice n.° 39)**

El ensayo Granulométrico[21], se utilizan para determina la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material de afirmado.

[21] Según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 107 Análisis granulométrico de suelos por tamizado, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASTM ASTM D 422).

Cabe precisar que, la distribución granulométrica del material del afirmado, conforme el numeral 3.05 Base afirmado de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y según el Manual de Carreteras en las Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción, debería que cumplir que el material corresponda a los siguientes tipos de suelos A, B, C, D; además, el tamaño máximo no podrá ser mayor de 5cm (2") o 1/3 del espesor de la capa compactada.

Sin embargo, se advierte que la granulometría determinada en el "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" **(Apéndice n.° 39),** en 3 de los 21 puntos muestreados, no cumplen con los porcentajes pasantes para el afirmado conforme lo requiere el expediente técnico y la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

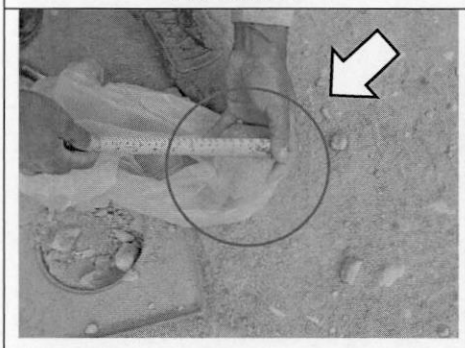
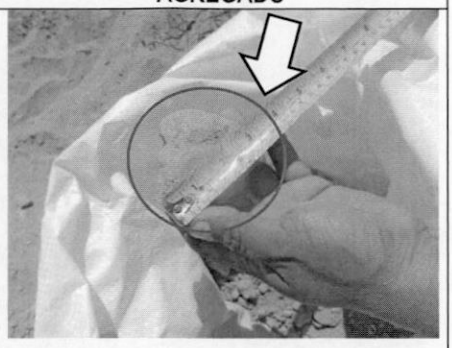
CUADRO N° 18
COMPARACIÓN DE LA GRANULOMETRÍA DE LA BASE CON LA NORMATIVA APLICABLE

Progresiva Km 4+450		*Densidad n.°*	*CLASIFICACIÓN AASHTO*	*Pasante según Granulometría*	*Cometario*
Granulometría	*Tamaño Máximo 2"*	*Densidad 1*	*A-1 a (0)*	*89.30%*	*No cumple*
	Pasante malla # 4>=30%			*18,00%*	*No cumple*
	Pasante malla # 200>=5%			*4.50%*	*No cumple*
Progresiva Km 7+250		*Densidad n.°*	*CLASIFICACIÓN AASHTO*	*Pasante según Granulometría*	*Cometario*
Granulometría	*Tamaño Máximo 2"*	*Densidad 15*	*A-1 a (0)*	*71.00%*	*No cumple*
	Pasante malla # 4>=30%			*34.20%*	*Cumple*
	Pasante malla # 200>=5%			*6.10%*	*Cumple*
Progresiva Km 7+450		*Densidad n.°*	*CLASIFICACIÓN AASHTO*		
Granulometría	*Tamaño Máximo 2"*	*Densidad 16*	*A-1 a (0)*	*80.70%*	*No cumple*
	Pasante malla # 4>=30%			*43,00%*	*Cumple*
	Pasante malla # 200>=5%			*8.60%*	*Cumple*

Fuente: Resultados del Laboratorio PERU INFINITO SAC y expediente técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, durante la excavación de algunas calicatas se evidenció que se ha utilizado agregados con dimensiones mayores a dos pulgadas (5 cm), que no cumplían lo requerido en el expediente técnico, los cuales se registraron en el acta de inspección física de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, donde se presenta en la calicata n.° 1 de la progresiva 4+450 km, la calicata n.° 15 de la progresiva 7+250 km y la calicata n.° 16 de la progresiva 7+450 km, así también, se registró el acta de inspección física de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, la calicata n.° 2 progresiva 6+200 km, conforme se muestra en las siguientes fotografías:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

IMÁGEN N° 7 TOMA DE MEDIDA DE TAMAÑO DE AGREGADO	IMÁGEN N° 8 TOMA DE MEDIDA DE TAMAÑO DE AGREGADO
	
Agregado con dimensiones hasta 3"., Progresiva 7+250m.	Agregado con dimensiones hasta 3". Progresiva 6+200m.

Fuente : Acta de inspección física de marzo y noviembre de 2020. **(Apéndices n.°s 40 Y 41)**

En torno a ello, se tiene que la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", fue ejecutada y valorizada por el Consorcio, con un material de afirmado con una distribución de granulométrica de tamaños mayores a 2", es decir que no cumplen los valores máximos requeridos en el expediente técnico.

Sobre la base de lo expuesto, se evidencia que el afirmado de la superficie de rodadura del camino vecinal, ejecutada por el Consorcio mediante la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", cuenta valores de CBR menores al 80% requerido, valores de compactación menores al 100% requerido, así como presentó índices de plasticidad fuera del rango y una granulometría con pasantes y tamaños inadecuados, los cuales incumplen las especificaciones técnicas el expediente técnico y normativa aplicable; incumpliendo con ello el Consorcio, su propuesta formulada conforme al numeral 16.2 del articulo 16 Sistema de contratación al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala: *"(…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas(…)".*

No obstante ello y conforme se señaló precedentemente, Joel Richard Diaz Serin, residente de obra del Consorcio, comunicó la culminación de la obra a Marco Velasquez Velasquez, supervisor de obra, quien solicitó su recepción, sin advertir dichos incumplimientos; a pesar que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, tenía la responsabilidad de *"(…) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (…)"*

Asimismo, dicha solicitud de recepción de obra permitió que las valorizaciones de obra pendientes de pago al Consorcio, continúen su tramite sin observaciones, la cuales incluían la partida "*03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m*", valorizada en un 100%, entre los informes de valorización n.° 1 por S/ 103 425,35, valorización n.° 2 por S/158 429,75 y la valorización n.° 4 por S/51 555,07; pese a que, dicha partida fue valorizada sin realizarse los controles de calidad requeridos y ejecutada sin cumplirse con las especificaciones técnicas exigidas en el Expediente Técnico, conforme se evidencia en el informe de resultados denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de noviembre de 2020,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

no obstante se efectuaron los pagos, ocasionando un perjuicio a la Entidad por un monto de S/ 313 410,17.

1.2 Los miembros del comité de recepción de obra, seis días después de comunicar el pliego de observaciones al Consorcio y sin evidencia documental que estas fueron levantadas conforme lo requiere la normativa aplicable y sin que se cumpla el procedimiento previsto en ella, suscribieron el acta de recepción de obra, permitiendo con ello que el Consorcio solicite posteriormente la liquidación del contrato de obra; asimismo, a la fecha la obra presenta un deterioro prematuro.

Mediante la carta n.° 012-2019-HNSN-RC-CR de 27 de mayo de 2019, el representante común del consorcio Rayan, señor Héctor Nicolas Sabana Nunja, solicita al jefe de supervisión de obra, Marco Velasquez Velasquez la conformación del comité para la recepción de obra, quien a su vez mediante la carta n.° 058-2019/CC-RL de 30 de mayo de 2019, comunicó lo solicitado a Humberto Neper corales Roque, jefe de Obras Públicas y Catastro.

En tal sentido, el citado funcionario mediante informen.° 029-2019-MDCP/JOF.OPYC/HNCR de 17 de junio de 2019, comunicó a Ever Freddy Llenque Tume, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la solicitud de conformación del comité, quien a su vez, mediante memorándum n.° 075-2019/MDCP-SGI-EFLLT de 3 de junio de 2019, solicitó a la Alcaldía la conformación de dicho comité; siendo conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDCP/A[22] de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Profesional	Área donde labora
Ing. Ever Freddy Llenque Tume	Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
Ing. María Del Rosario Sulca Shiguay	Jefe de Obras Públicas y Catastro
Ing. Marco Velásquez Velásquez	Jefe de supervisión de Consorcio Cáceres
Sr. Roberto Colchado Colonia	Representante común del Consorcio Cáceres

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDCP/A de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por : Comisión de control

Seguidamente, el comité de recepción de obra en su integridad, el 22 de junio de 2019 se apersonó al lugar de ejecución de la obra, con la finalidad de efectuar la recepción de obra, donde también participaron Héctor Nicolas Sabana Nunja y Joel Richard Diaz Serin representante común del Consorcio y residente de obra, respectivamente, suscribiendo todos los integrantes el documento denominado "Pliego de observaciones" **(Apéndice n.° 43)**, en el que se precisa entre otros lo siguiente:

"(…)
4.- En lo que respecta a la carretera afirmada, en las progresivas desde el 8+200 al 8+670 se deberá realizar las mejoras en lo que corresponde al terminado de la rasante, recomendándose en escarificar y colocar material de préstamo, para posteriormente proceder al batido, conformación y compactación de la base afirmada.
(…)"

[22] La información de la carta, informe y memorándum han sido referidas de dicha resolución de conformación del comité.

Posteriormente, el comité de recepción de obra en su integridad[23], el 28 de junio de 2019 se apersonó nuevamente al lugar de ejecución de la obra, donde conjuntamente con Héctor Nicolas Sabana Nunja y Joel Richard Diaz Serin, representante común y residente de obra, respectivamente, suscribieron el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" **(Apéndice n.° 44)**, precisando entre otros los siguiente:

> *"(…) donde se verificó que la comisión en uso de sus atribuciones constata que los trabajos se encuentran conforme a lo indicado en los planos y concordancia al expediente técnico.*
> *Luego de realizar la inspección ocular, se ha establecido que las observaciones consignadas en el pliego de observaciones de fecha 22 de junio del 2019, han sido subsanadas, por lo que la obra ha sido concluida de acuerdo al expediente técnico. (…)".*

Sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad no se evidencia en el cuaderno de obra o en alguna comunicación del residente, que el Consorcio haya efectuado la subsanación de las observaciones formuladas por el comité (Apéndice n.° 37); destacándose que dicho cuaderno no registra ninguna actividad; a pesar que, conforme al numeral 93.2 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se señala:

> "(…) *Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra (…)".*

Asimismo, se advierte que el comité de recepción de obra **(Apéndice n.° 42)**, no detalla en el "acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 44)**, que se haya efectuado pruebas a los trabajos realizados por el contratista, contraviniendo lo requerido en el artículo 93° Recepción de la obra y plazos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que el comité: "(…) *procede a verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo (…)*".

Consecuentemente, la obra fue recepcionada por el comité de recepción de obra, sin que el Consorcio efectúe los procedimientos establecidos en la norma para subsanar las observaciones, y sin efectuar pruebas y controles de la calidad del afirmado de la superficie de rodadura del camino vecinal, ejecutada por el Consorcio mediante la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", conforme lo requerido en el Artículo 93° antes mencionado; a pesar, de tener indicios de un deterioro prematuro del afirmado de la superficie de rodadura.

Asimismo, el comité de recepción al no efectuar pruebas y controles de la calidad, no pudo advertir que el afirmado ejecutado por el Consorcio, conforme se expuso precedentemente en el numeral 1.1, tubo valores de CBR y compactaciones menores a las requeridas, así como presentaba índice de plasticidad fuera de rango y una granulometría que incumple las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[23] Integrantes del comité de recepción de obra:
- Ever Freddy Llenque Tume, ingeniero electricista con CIP n.° 55764.
- María Del Rosario Sulca Shiguay, ingeniero civil con CIP n.° 125349.
- Marco Velásquez Velásquez, ingeniero civil con CIP n.° 99468.
- Roberto Colchado Colonia, ingeniero civil con CIP n.° 104137.

Complementariamente, con la finalidad de verificar el estado actual de la superficie de rodadura del camino vecinal, ejecutada mediante la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", se efectuó una inspección de campo el 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, donde se constató el desprendimiento de las partículas gruesas del afirmado (superficie de rodadura) en todo el tramo del camino vecinal, lo cual se muestra en las fotografías siguientes:

IMÁGEN N° 9 VER DESPRENDIMIENTO DE PATRTICULAS GRUESAS Y FINAS DE LA VIA	IMÁGEN N° 10 VER DESPRENDIMIENTO DE PATRTICULAS GRUESAS Y FINAS DE LA VIA
	
Desprendimiento de las partículas gruesas de la base de afirmado (superficie de rodadura) entre las progresiva 5+300m.	Desprendimiento de las partículas gruesas y finas de la base de afirmado (superficie de rodadura) entre las progresivas 4+700m.

Fuente : Acta de inspección física servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la municipalidad distrital de Cáceres del Perú de marzo de 2020.

IMÁGEN N° 11 VER DESPRENDIMIENTO DE PATRTICULAS GRUESAS Y FINAS DE LA VIA	IMÁGEN N° 12 VER DESPRENDIMIENTO DE PATRTICULAS GRUESAS Y FINAS DE LA VIA
	
Desprendimiento de las partículas finas notado al levantamiento de polvo por el paso de los vehículos pesados progresiva 5+300m	Desprendimiento de las partículas gruesas y finas de la base estabilizada de afirmado (superficie de rodadura) en la progresiva 6+450.

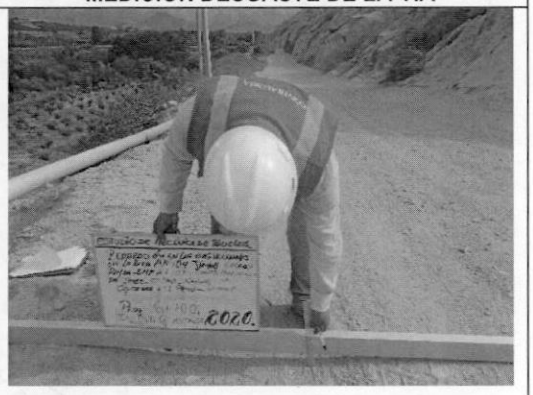
Fuente : Acta de inspección física servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la municipalidad distrital de Cáceres del Perú de noviembre de 2020.

Cabe precisar que dicho desprendimiento de las partículas gruesas del afirmado de la superficie de rodadura, precedentemente también había sido advertida en el "acta de observaciones de obra" de 22 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, suscrita por el comité de recepción de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Seguidamente, se realizó mediciones con la finalidad de constatar el deterioro o fallas en la superficie de rodadura del camino vecinal, tomando como referencia el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[24]; asimismo, conforme al inciso 4.3.1 del numeral 4.3 Calzada de Afirmado del Capítulo 4 de dicho manual, para la evaluación de los deterioros o fallas, se calificara considerando: deformación, erosión, baches, encalaminado y lodazal; siendo que, para el presente caso se evaluó la deformación de la superficie de rodadura.

Es así que, durante la inspección de campo, se tomaron medidas de los desgastes en la superficie de rodadura del camino vecinal **(Apéndice n.° 41)**, cuyas fotografías se muestra a continuación:

IMÁGEN Nº 13 **MEDICIÓN DE DESGASTE DE LA VÍA**	**IMÁGEN Nº 14** **MEDICIÓN DESGASTE DE LA VÍA**
	
Trabajos de medición de desgaste en la progresiva 7+900m	Trabajos de medición de desgaste en la Progresiva 6+700m

Fuente : Acta de inspección física servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la municipalidad distrital de Cáceres del Perú de marzo de 2020.

Es así que con los datos obtenidos en campo **(Apéndice n.° 41)**, se procedió a calificar el deterioro o falla de la superficie de rodadura, considerando las fórmulas de la tabla 4-4 del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"*; obteniéndose, como puntaje de condición según las deformaciones por huellas/hundimientos, un resultado de **"3. Severo"**, que indica el mayor nivel de gravedad **(Apéndice n.° 41)**, conforme se muestra a continuación:

[24] El **"Manual de Mantenimiento o Conservación Vial"** forma parte de los **Manuales de Carreteras** establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo. n.° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local. Según el numeral 1.2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, **Incorporación de Parte IV Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CUADRO N° 20
FICHA TÉCNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL

1.D: FICHA TÉCNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL					
Progresiva		Longitud (km)	Tipo de daño	Nivel de gravedad	Fecha
Del Km	Al Km				
4+250	4+500	0,250	Deformación	**Severo**	12/03/2020
4+500	4+983	0,483	Deformación	**Severo**	12/03/2020
5+000	5+500	0,500	Deformación	**Severo**	12/03/2020
5+500	6+000	0,500	Deformación	**Severo**	12/03/2020
6+000	6+500	0,500	Deformación	**Severo**	12/03/2020
6+500	7+000	0,500	Deformación	**Severo**	12/03/2020
7+000	7+500	0,500	Deformación	**Severo**	12/03/2020
7+500	8+000	0,500	Deformación	**Severo**	12/03/2020
8+000	9+200	0,520	Deformación	**Severo**	12/03/2020

Fuente : Parte 4 – Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos rurales, aprobado Resolución de Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.
Elaboración : Comisión de Control

Del mismo modo, con los datos obtenido procedemos a calificar la capa de rodadura en tres (3) tipos de condiciones: "1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (requiere conservación periódica) y "3. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación), conforme al numeral 4.3.2 del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"*; donde se determinó una condición de "**Regular**"; por lo que, conforme la tabla 4-7 de mismo manual, se requeriría realizar un mantenimiento periódico, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
RESUMEN DE CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN Y TIPO DE CONSERVACIÓN

Progresiva		Calificación de Condición	Tipo de Conservación a realizar
Del Km	Al Km		
4+250	4+500	Regular	Periódica
4+500	4+983	Regular	Periódica
5+000	5+550	Regular	Periódica
5+550	6+000	Regular	Periódica
6+000	6+500	Regular	Periódica
6+500	7+000	Regular	Periódica
7+000	7+500	Regular	Periódica
7+500	8+000	Regular	Periódica
8+885	9+000	Regular	Periódica
9+000	9+200	Regular	Periódica

Fuente : Cálculos utilizando la Tabla 4-4, 4-5, 4-6 y 4-7 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Elaboración : Comisión de Control

Cabe precisar que la carretera al tener una calificación de condición de ***"Regular"***, requiere realizar un mantenimiento periódico actualmente, conforme lo establece la tabla 4-7 del numeral 4.3.2 del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"*; a pesar que en el expediente técnico, en el estudio de mecánica de suelos, capítulo XVI Estudio de tráfico, señala: *"(…) El periodo de diseño establecido es de 10 años, considerándose los trabajos rehabilitación y mejoramiento para ese periodo(…)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, se destaca que desde la recepción de la obra (28 de junio de 2019) **(Apéndice n.° 44)**, hasta la fecha de la última inspección de campo (05 de noviembre de 2019) **(Apéndice n.° 40)**, solo han transcurrido diez y siete (17) meses.

Consecuentemente, se evidencia que la superficie de rodadura del camino vecinal, ejecutada por el Consorcio mediante la partida "*3.04 Base de Afirmado de e=0.15*", por un monto de S/313 410,17, y recepcionada por el comité[25] **(Apéndice n.° 44), requiere efectuar un mantenimiento periódico actualmente para recuperar su capacidad de servicio**, lo cual necesitaría una intervención económica, a pesar que, conforme al periodo de diseño del expediente técnico correspondía efectuar el mantenimiento en 10 años todavía.

Dicha situación, permitió al Consorcio dar inicio al proceso de liquidación de obra con la Entidad, por lo que, mediante carta n.° 012-2019/HNSN/RC/CR recepcionada el 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, Héctor Nicolas Sabana Nunja, representante común del Consorcio, presentó la liquidación de obra a la Entidad, luego el ingeniero Marco Velasquez Velasquez, supervisor de obra, remitió a la Entidad con informe n.° 20-MVV-SO-CC, recepcionado el 14 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, aprobando la liquidación de obra, luego del levantamiento de observaciones[26].

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2019-MDCP/GM de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por Juan Pablo Chumbergo Burgos, gerente Municipal, aprueba la liquidación técnica financiera de la Obra, según siguiente detalle:

CUADRO N° 22
COSTO TOTAL LIQUIDACIÓN FINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA

Ítem	Fórmula	Porcentaje	Monto con IGV S/.	Monto sin IGV.	IGV
1	Resumen de valorización n.° 01-Diciembre 2018 y enero 2019	32,32%	S/. 475,822.37	S/. 403,239.30	S/. 72,583.07
2	Resumen de valorización n.° 02-Febrero 2019	25,40%	S/. 373,891.50	S/. 316,857.20	S/. 57,034.30
3	Resumen de valorización n.° 03-Marzo 2019	6,69%	S/. 98,476.20	S/. 83,454.41	S/. 15,021.79
4	Resumen de valorización n.° 04-Mayo 2019	13,10%	S/. 192,883.23	S/. 163,460.36	S/. 29,422.87
	SUMATORIA		**S/. 1,141,073.30**	**S/. 967,011.27**	**S/. 174,062.03**
	Adicional n.° 1		**S/. 176,411.42**	S/. 149,501.20	S/. 26,910.22
	Deductivo n.° 1		S/. 230,611.31	S/. 195,433.31	S/. 35,178.00
	Deductivo n.° 2		S/. 100,554.93	S/. 85,216.04	S/. 15,338.89
	Reajuste Contrato Principal		S/. 23,856.33	S/. 20,217.23	S/. 3,639.10
	Reajuste por Adicional		S/. 14,112.92	S/. 11,960.10	S/. 2,152.82

[25] Comité de Recepción de obra, integrado por:
- Ing. Ever Freddy Llenque Tume, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.
- Ing. María Del Rosario Sulca Shiguay, jefe de obras Públicas y Catastro.
- Ing. Marco Velásquez Velásquez, jefe de supervisión de Consorcio Cáceres.
- Sr. Roberto Colchado Colonia, representante común de Consorcio Cáceres.

[26] Cabe precisar que, en los numerales 1580, 1581, 1582 y 1583 del capítulo 21, Certificados de pruebas y ensayo de control de calidad, de la Liquidación de obra, el Consorcio adjuntó ensayos de laboratorio, relacionados al afirmado y la superficie de rodadura del camino vecinal, consignado fechas de elaboración que se enmarcan durante la ejecución de la obra; sin embargo, dichos ensayos no se consignan en las valorizaciones mensuales de obra del Consorcio y en el cuaderno de obra.

Ítem	Fórmula	Porcentaje	Monto con IGV S/.	Monto sin IGV.	IGV
		Multa por no presentar valorización n.° 1	S/. 736.20		
		SUMATORIA FINAL	**S/. 1,317,484.72**	**S/. 1,116,512.47**	**S/. 200,972.25**

Saldo a favor del contratista por reajuste	37 969.25
Devolución de retención de 10% por fiel cumplimiento	147 223,91

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2019-MDCP/GM de 20 de diciembre de 2019
Elaborado por : Comisión de control

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, publicado el 29 de abril de 2017 vigente desde el 30 de abril de 2017.

"Artículo 1. Objeto de la Ley
Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.
(…)

Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad
6.1 La Autoridad, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, y en general, los pliegos ejecutores conforme a lo establecido en la presente Ley, son responsables de su debida aplicación. Asimismo, deben publicar, en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los proyectos, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 12 de julio de 2018.

"Artículo 16.- Sistema de contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(…)
***16.2 A precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

real, durante un determinado plazo de ejecución.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas

(...)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

"94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido (...).

94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14, Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014 y sus modificatorias.

"CAPÍTULO 4 INVENTARIO DE CONDICIÓN

4.1 Aspectos generales del inventario de condición.

El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

4.3 Calzada de afirmado

4.3.1 Carreteras no pavimentadas-Tipo de deterioros y fallas y niveles de gravedad

La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera.

Se tiene los tipos de deterioros o fallas listados en la tabla siguiente:

Tabla 4-1
Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentada

Código de daño	Deterioros/Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero <5cm
		2: Huellas/hundimientos entre 5cm y 10cm
		3: Huellas/hundimientos >= 10cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario, pero profundidad < 5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >= 10 cm
3	Baches (huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria
		2: Se necesita una capa de material adicional
		3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario, pero profundidad <5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >=10cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransitabilidad en época de lluvia, no se definen niveles de gravedad

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan según la metodología definida en 4.3.2.

A continuación, se describen los tipos de deterioros / fallas:

a) *Deterioro/Falla 1:* *Deformación*

- ***Descripción***

Este rubro incluye:

- ✓ *El ahuellamiento debido a la deformación de la capa de grava y/o de la subrasante en las huellas del tráfico.*
- ✓ *El ahuellamiento debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.*
- ✓ *Los hundimientos localizados relacionados con la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante.*

No se consideran en este rubro los surcos erosivos.

- ***Causas***

Esta falla puede provenir de las siguientes causas:

- ✓ *Insuficiencia estructural acentuada por un volumen de tráfico excesivo.*
- ✓ *Geometría de la carretera (curvas agudas aumentan el desgaste superficial).*
- ✓ *Clima y drenaje (un contenido de agua excesivo conlleva una reducción de la capacidad de soporte de la capa granular y de la subrasante).*

- ***Niveles de Gravedad:***

- ✓ *1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero < 5 cm.*
- ✓ *2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm.*
- ✓ *3: Huellas/hundimientos ≥ 10 cm.*

(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

4.3.2 Proceso de los daños básicos de daños.

El objeto es el proceso de calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.

Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.

Tabla 4-2 Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas

Clase	Descripción	Criterio (Porcentaje del área de la sección evaluada)
1	Leve	Menor a 10%
2	Moderado	Entre 10% y 30%
3	Severo	Mayor a 30%

(...)

Tabla 4-4 Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas

(...)

La suma total no debe ser mayor a 500, en tal sentido la calificación de condición resulta de la diferencia de la suma total (500) menos la suma puntaje de condición, tal como se indica a continuación:

Tabla 4-5 Calificación de Condición

Calificación de condición	Gravedad
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	500-SUMA PUNTAJE DE CONDICIÓN
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	

La calificación de condición representa la condición de la capa de rodadura de las carreteras afirmadas o no pavimentadas y se sintetiza en tres tipos de condición:

- *Bueno.*
- *Regular.*
- *Malo*

Los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en uno de los tipos de condición son:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Tabla 4-6 Tipos de Condición según calificación de condición

CONDICIÓN BUENO	> 400
CONDICIÓN REGULAR	> 150 Y ≤ 400
CONDICIÓN MALO	≤ 150

De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500 m de longitud:

Tabla 4-7 Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN – REHABILITACIÓN			CONSERVACIÓN PERIÓDICA					CONSERVACIÓN RUTINARIA	
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

(…)".

Resolución de Directoral n.° 05-2016-MTC/14, Parte 4 – Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos locales, publicado el 1 de abril 2016 y vigente desde el 2 de abril de 2016.

"Aspectos conceptuales

(…)

1.2 Enfoque de conservación vial en caminos vecinales.

Los Reglamentos de Jerarquización Vial y de Gestión de Infraestructura Vial, establecen que la gestión de la red vial vecinal, están bajo responsabilidad de los gobiernos locales por su condición de autoridad competente Ámbito de 1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario.

1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario

(…)

Mantenimiento Rutinario: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

1.4 Metodología de Estado de Conservación y Niveles de Intervención

El Instructivo emitido con el propósito específico, permitirá determinar la condición de los caminos vecinales o rurales, para lo cual podrá contar con el desarrollo del numeral 4.3 Calzada de afirmado del Manual de Mantenimiento y Conservación Vial y las tablas que contienen:

Tabla 4-1 : Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas
Tabla 4-2 : Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas.
Tabla 4-4 : Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas no pavimentadas.
Tabla 4-5 : Calificación de condición.
Tabla 4-6 : Tipo de condición según calificación de condición.
Tabla 4-7 : Tipo de conservación según calificación de condición.
(…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción, publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.

"(...)
SECCIÓN 403
BASES GRANULARES
(...)
Materiales
403.02

Los materiales para la construcción de la subbase granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la ***Subsección 400.02****.*
Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

a. Granulometría

La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la ***Tabla 403-01*** *Para las zonas con altitud iguales o mayores a 3.000 msnm. se deberá seleccionar la gradación "A".*

Tabla 403-01
Requerimientos granulométricos para base granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A (1)	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	-	-
25 mm. (1")	-	75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (n.° 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (n.° 10	15-40	20-45	25-50	40-70
425 pm. (n.° 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 pm. (n.° 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: *ASTM D 1241*

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que se indican en la ***Tabla 403-02****.*

Tabla 403-02

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	*Tráfico en ejes equivalentes (<10^6)*	*Min. 80%*
	Tráfico en ejes equivalentes (≥10^6)	*Min. 100%*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm)

La franja por utilizar será establecida en los documentos del Proyecto y aprobada por el Supervisor.
(...)

Aceptación de los trabajos
403.12

a. Controles

Se aplica lo indicado en la ***Subsección 400.07(a)****.*

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 403-05****.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Tabla 403-05
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Base Granular	(...)					
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 4718 D 2922	T191 T238	250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto n o alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo en cada propiedad y/o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la **Subsección 403.02.** No se permitirá acopios que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores del máximo especificado.

403.13 Calidad del trabajo terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de 10 mm. de la proyectada.
Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

a. Compactación

Las determinaciones de la densidad se efectuarán cuando menos una vez por cada 250 m2 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (De).

$$D_i > D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en ± 1,5 % respecto del Óptimo Contenido de Humedad obtenido con el ensayo Próctor Modificado.
En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.
Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

b. Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (e_m), el cual no podrá ser inferior al de diseño (e_d).

$$e_m > e_d$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (e_i) deberá ser, como mínimo, igual al 95% del espesor de diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$e_i > 0{,}95\ e_d$$

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde se presenten agrietamientos o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, y aprobadas por el Supervisor.
(...)

c. Agregado Fino

Se denominará así a los materiales que pasan la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos.
Deberán cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-04.

Tabla 403-04
Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimiento -Altitud	
		<3.000msnm	>=3,000msnm
Índice Plástico	MTC E 111	4%	2%
(...)			

(...)".

Contrato n.° 019-2018-MDCP-GM para la ejecución de la obra: "Reparación de las Vías Vecinales En La Ruta AN 104 -Jimbe-Colcap-Rayan- Emp AN 103 en las localidades de Jimbe-Colcap-Rayan, distrito de Cáceres del Perú, provincia Santa, departamento Ancash", de 27 de noviembre de 2018.

"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

Resolución de Alcaldía n.° 085-2018-MDCP-A, Expediente técnico para la ejecución de la obra: "Reparación de las Vías Vecinales En La Ruta AN 104 -Jimbe-Colcap-Rayan- Emp AN 103 en las localidades de Jimbe-Colcap-Rayan, distrito de Cáceres del Perú, provincia Santa, departamento Ancash", de 3 de julio de 2018.

"RESUMEN EJECUTIVO
3.OBJETIVOS
(...)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO

- *"Mejorar el nivel de transitabilidad (Rehabilitación de Infraestructura Vial) que facilite el traslado de carga y pasajeros en la vía que une las Localidades de Macracancha, Captuy Alto, San Juan y Motocachy, Distrito de Cáceres del Perú – Provincia de Santa – Departamento de Ancash", ya que por el momento consta de una carretera afirmada, la misma que ha sido deteriorada por lluvias ocasionadas por el Fenómeno del niño costero y que dificultan el tránsito en la medida que hay una gran emanación de polvo. Debiéndose realizar el reemplazo*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

de la capa base que permita mejorar el paso de vehículos de carga y pasajeros, en un ancho de 5.80 metros.

- *La Rehabilitación de la Vía Vecinal en una longitud de 4+264.35 km,*
- *Favorecer el nivel social-cultural y económico de las localidades involucradas en el proyecto.*
- *Mejorar la transitabilidad de la vía a rehabilitar.*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

03.05.00 BASE DE AFIRMADO DE e=15cm

Descripción

Es un elemento básico estructural que cumple las siguientes funciones:

- *Ser resistente y distribuir adecuadamente las presiones solicitantes.*
- *Servir de dren para eliminar rápidamente el agua proveniente de la carpeta e interrumpir la ascensión del agua que proviene de niveles interiores.*
- *Observar las deformaciones de la subrasante debido a cambios volumétricos.*

Los materiales que se usarán como base será selectos provistos de suficiente cantidad de vacíos para garantizar su resistencia, estabilidad y capacidad de drenaje.

Serán suelos granulares del tipo A-1 a ó A-1-b, del Sistema de clasificación AASHO, es decir, gravas arenosas por partículas duras y durables y de aristas vivas. Podrán provenir de depósitos naturales del chancado de rocas o de una combinación de agregado zarandeado y chancado con un tamaño máximo de 1 y 2".

El material para la capa de base estará libre de material vegetal y terrones de tierra. Debe contener una cantidad de finos que garanticen su trabajabilidad y den estabilidad a la superficie antes de colocar el riego de imprimación o la capa de rodamiento.

El material de base debe cumplir los siguientes requisitos de granulometría:

Tamaño de la malla AAASHTO T-11 Y T-27 (Abertura cuadrada)	PORCENTAJE EN PASO QUE PASA			
	Grad. A	Grad. B	Grad. C	Grad. D
2"	100	100	--	--
1"	--	50-80	100	100
3/8"	30-65	40-65	20-85	60-100
N° 4	25-55	30-60	35-65	60-85
N° 10	15-40	30-55	25-50	40-70
N° 40	8-20	15-30	15-30	25-45
N° 200	2-8	15-30	5-15	8-15

Otras condiciones físicas y mecánicas por satisfacer serán

C.B.R.	*80% Mínimo*
Limites Líquido	*25% Mínimo*
Índice de plasticidad	*NP.*
Equivalencia de arena	*50% Mínimo*
Desgaste de abrasión	*50% Mínimo*

El material de base será colocado y extendido sobre la subrasante aprobada (la capa de sub-base sí la hubiera) en volumen apropiado para que una vez compactado se obtenga el espesor indicado en los planos. El extendido se efectuará con motoniveladora o a mano en sitios de difícil acceso únicamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL INCASI

En caso de cambiar dos o más materiales, se procederá primero a un mezclado seco de ellos en cantidades debidamente proporcionadas. Una vez que el material ha sido extendido, se procederá a su riego y batido utilizando repetidamente y en ese orden camión cisternas previstos de dispositivos que garanticen un riego uniforme y motoniveladoras.

La operación será continua hasta lograr una mezcla homogénea de humedad uniforme lo más cercana posible a la óptima, tal como queda definida por el ensayo de compactación Proctor Modificado obteniendo en el laboratorio para una muestra representativa del material de base. Inmediatamente se procederá al extendido y explanación del material homogéneo hasta conformar la superficie que una vez compactada alcance el espesor y geometría de los perfiles del Proyecto.

La compactación se efectuará con rodillo cuyas características de peso y eficiencia serán comprobadas por la Supervisión. Preferentemente se usarán rodillos lisos - vibratorios o lisos y se terminará con rodillo neumático de ruedas oscilantes.

La compactación se empezará de los bordes hacia el centro de la vía con pasadas paralelas a su eje en número suficiente para asegurar la densidad de cambio de control. Para el caso de área de difícil acceso al rodillo la compactación se efectuará con plancha vibratoria hasta alcanzar los niveles de densificación requerido.

Para verificar la calidad del material se utilizarán las siguientes normas de control.

a) Granulometría (AASHO T-88 ASTM D-1422)
b) Límites de consistencia (AASHO T-80 ASTH D 1423/1424)
c) Clasificación por el sistema AASHTO
d) Ensayo C.B.R.
e) Proctor Modificado (AASHTO-80 método D)

La frecuencia de estos ensayos será determinados por la Supervisión y serán obligatorios cuando se evidencia un cambio en el tipo de suelo del material base.

Para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad de campo (ASTM D-1556). Estos se realizarán cada 200m2 de superficie compactada en puntos dispuestos en tres bolillos.
El grado de compactación exigido será del 100% de la máxima densidad seca del ensayo Proctor Modificado (AASHO T 1800.METODO D) y siempre que la media aritmética de nueve puntos sucesivos sea igual o mayor del 97%.
(…)".

Consecuentemente se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/313 410,17, al haberse realizado el pago al Consorcio Rayan, integrado por Construcciones e Inversiones Imperio S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C, por una partida que no cumplían con las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico; asimismo, no se ha cumplido con el objetivo del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios-PIRCC, que es la de rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero, en razón que se ha originado un deterioro prematuro del afirmado de la superficie de rodadura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Así también, habiendo transcurrido únicamente 17 meses desde la recepción de obra al Consorcio, se evidencia que la obra no cumplió con el periodo de diseño establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, para 10 años de vida útil.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad e integrantes del comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, aprobaron y tramitaron las valorizaciones y recepcionaron la obra, sin tener en cuenta el cumplimiento del expediente técnico de la obra, normativa de Reconstrucción con Cambios y demás parámetros de medición aplicables.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, concluyendo que existen funcionarios y servidores que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 38 del Informe de Control Específico**.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Ever Freddy Llenque Tume identificado con DNI n.° **32764062**, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo local; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDCPA de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 52),** culminado sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 0122-2019-MDCP/A de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 53),** cuyo periodo de gestión fue de 3 de enero al 20 de mayo de 2019; asimismo, como miembro del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDCP/A de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**; quien mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRAN-SCE-MDS de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, recepcionó el Pliego de Hechos y presento sus descargos con Carta S/N de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**.

Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el informe n.° 031-2019-MDCP/SGI-EFLLT de 11 de febrero de 2019, otorgando la conformidad de la valorización n.° 1, la cual contenía la partida "03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m", permitiendo con ello el pago de S/103 425,35 a favor del Consorcio, pese a que fue valorizada sin realizarse lo control de calidad y ejecutada sin cumplirse con las especificaciones técnicas exigidas en el Expediente Técnico, conforme se concluye en el informe de resultados denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de noviembre de 2020, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el citado monto.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el informe n.° 083-2019-MDCP/SGI-EFLLT de 19 de marzo de 2019, otorgando la conformidad de la valorización n.° 2, la cual contenía la partida "03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m", permitiendo con ello el pago de S/158 429,75 a favor del Consorcio, pese a que fue valorizada sin realizarse lo control de calidad y ejecutada sin cumplirse con las especificaciones técnicas exigidas en el Expediente Técnico, conforme se concluye en el informe de resultados denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de noviembre de 2020, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el citado monto.

Con su accionar incumplió lo previsto en el literal "bb" del numeral 33 del capítulo 6.2 del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-MDCP-AL, de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, que establece:

> *"Controlar y supervisar las valoraciones de avance de estudios y obras públicas municipales. Dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y dictaminar sobre el*

cumplimiento de los contratos y liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras publicas contratadas".

Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 85° y numeral 4 del artíiculo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Consejo n.° 22 -2016 MDCP-A de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, que señala:

"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural, de acuerdo a la ley" y "Evaluar, consolidar, y evacuar los informes de avance de las metas fisicas y presupuestarias de los proyectos en procesos de elaboración de expedientes técnicos y en proceso constructivo, remitiendo los informes a gerencia municipal", respectivamente.

En su condición de miembro del comité de recepción de obra

Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 44)** el 28 de junio de 2019, seis días después de comunicar el pliego de observaciones al Consorcio y pese a que no se registró en el cuaderno de obra la solicitud recepción de obra ni se efectuó el pedido a la Entidad, conforme lo requiere la normativa aplicable y sin que se cumpla el procedimiento previsto en ella, permitiendo con ello que el Consorcio solicite posteriormente la liquidación del contrato de obra

Con su accionar incumplió trasgredió lo dispuesto en el artículo 93, del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que establece en su literal 93.2:

"*De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mónica Julissa Ángeles Salas, identificado con DNI n.° **40896488**, Jefe de Obras Públicas y Catastro, cuya renuncia irrevocable se dio con Informe n.° 22-2019-MDCP/SGI/OOPC-MJAS de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, donde indica un periodo de gestión de 3 de enero al 28 de febrero de 2019; notificado con Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRAN-SCE-MDS de 9 de diciembre de 2020, recibido el Pliego de Hechos en la misma fecha, quien presento sus

comentarios o aclaraciones con Carta n.° 011-2020- MJAS de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**.

Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el informe n.° 005-2019-MDCP/SGI/OOPC-MJAS de 11 de febrero de 2019, otorgando la conformidad de la valorización n.° 1, la cual contenía la partida "03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m", permitiendo con ello el pago de S/103 425,35 a favor del Consorcio, pese a que fue valorizada sin realizarse lo control de calidad y ejecutada sin cumplirse con las especificaciones técnicas exigidas en el Expediente Técnico, conforme se concluye en el informe de resultados denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de noviembre de 2020, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el citado monto.

Con su accionar incumplió sus funciones específicas establecidas los ítems "a" y "j" del numeral 36 del capítulo 6.2 del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-MDCP-AL, de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, que precisa:

> *"(...) que el jefe de oficina de obras públicas y catastro debe aprobar las valorizaciones, además, supervisar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas".*

Así también, incumplío sus funciones previstas en el articulo 91° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con acuerdo de consejo n.° 22 -2016 MDCP-A de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, que señala Oficina de Obras públicas y Catastro, la oficina de obras públicas y catastro, *"es el órgano de línea de la subgerencia de Infraestructura y desarrollo Local, que se encarga con respecto a obras públicas, de planificar, programar, autorizar, ejecutar, supervisar y controlar la ejecución de obras públicas en el ámbito de su jurisdicción, (...)".* (subrayado propio).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Oscar Javier Chauca Rodríguez, identificado con DNI n.° 4135916, subgerente de Infraestructura y Desarrollo local, contratado mediante el CAS n.° 095-2019-MDCP de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, periodo de gestión de 1 de julio de 2019 a la actualidad, notificado con cédula de comunicación n.° 002-2020/GRAN-SCE-MDCP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, recibido el Pliego de Hechos en la misma fecha, quien presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, recibido en la misma fecha.

Se le atribuye responsabilidad por haber firmado el informe n.° 058-2019-MDCP/SGI-OJCR de 20 de agosto de 2019, otorgando la conformidad de la valorización n.° 4, la cual contenía la partida "03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m", permitiendo con ello el pago de S/51 555,07 a favor del Consorcio, pese a que fue valorizada sin realizarse lo control de calidad y ejecutada sin cumplirse con las especificaciones técnicas exigidas en el Expediente Técnico, conforme se concluye en el informe de resultados denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de noviembre de 2020, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el citado monto.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en literal "bb" del numeral 33 del capítulo 6.2 del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-MDCP-AL, de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, que establecer:

"Controlar y supervisar las valoraciones de avance de estudios y obras públicas municipales. Dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras publicas contratadas".

Asimismo, sus funciones previstas en el numeral 2 del artículo 85° y numeral 4 del artíiculo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Consejo n.° 22 -2016 MDCP-A de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, que señala:

"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural, de acuerdo a la ley" y "Evaluar, consolidar, y evacuar los informes de avance de las metas fisicas y presupuestarias de los proyectos en procesos de elaboración de expedientes técnicos y en proceso constructivo, remitiendo los informes a gerencia municipal", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

María del Rosario Sulca Shiguay identificado con DNI n.° 40347000, Jefe de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, contratado mediante el contrato de locación de servicios n.° 0038-2019-MDCP de 15 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, periodo de gestión de 15 de junio al 30 de junio de 2019; asimismo, miembro del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDCP/A de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**; notificado con Cédula de Comunicación n.° 001-2020/GRAN-SCE-MDCP de 9 de diciembre de 2020, recibido el Pliego de Hechos en la misma fecha, quien presento sus descargos con carta n.° 001-2020-MRSSH/IC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, recibido en la misma fecha.

Se le atribuye responsabilidad por haber firmado el informe n.° 041-2019-MDCP/JOPyCMRSSH de 12 de agosto de 2019, otorgando la conformidad de la valorización n.° 4, la cual contenía la partida "03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m", permitiendo con ello el pago de S/51 555,07 a favor del Consorcio, pese a que fue valorizada sin realizarse lo control de calidad y ejecutada sin cumplirse con las especificaciones técnicas exigidas en el Expediente Técnico, conforme se concluye en el informe de resultados denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de noviembre de 2020, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el citado monto.

Con su accionar incumplió sus funciones específicas establecidas los ítems "a" y "j" del numeral 36 del capítulo 6.2 del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-MDCP-AL, de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, que precisa: *"(…) que el jefe de oficina de obras públicas y catastro debe aprobar las valorizaciones, además, supervisar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas".*

Así también, incumplió sus funciones previstas en el articulo 91° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con acuerdo de consejo n.° 22 -2016 MDCP-A de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, que señala Oficina de Obras públicas y Catastro, la oficina de obras públicas y catastro, *"es el órgano de línea de la subgerencia de Infraestructura y desarrollo Local, que se encarga con respecto a obras públicas, de planificar, programar, autorizar, ejecutar, supervisar y controlar la ejecución de obras públicas en el ámbito de su jurisdicción, (…)".* (subrayado propio).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En su condición de miembro del comité de recepción de obra

Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 44)** el 28 de junio de 2019, seis días después de comunicar el pliego de observaciones al Consorcio y pese a que no se registró en el cuaderno de obra la solicitud recepción de obra ni se efectuó el pedido a la Entidad, conforme lo requiere la normativa aplicable y sin que se cumpla el procedimiento previsto en ella, permitiendo con ello que el Consorcio solicite posteriormente la liquidación del contrato de obra

Con su accionar incumplió trasgredió lo dispuesto en el artículo 93, del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que establece en su literal 93.2:

> "*93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*
> *Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de la partida "*03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m*", a pesar que, se ejecutó sin los controles de calidad requeridos e incumpliendo las especificaciones técnicas, asimismo, el comité recepciono la obra, sin efectuar controles para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, permitiendo con ello que la obra se liquide, ocasionando un posible perjuicio a la entidad por un monto de s/ 313 410,17, además que la obra presente un deterioro prematuro", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de la partida "*03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m*", a pesar que, se ejecutó sin los controles de calidad requeridos e incumpliendo las especificaciones técnicas, asimismo, el comité recepciono la obra, sin efectuar controles para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, permitiendo con ello que la obra se liquide, ocasionando un posible perjuicio a la entidad por un monto de s/ 313 410,17, además que la obra presente un deterioro prematuro", a pesar que, se

ejecutó sin los controles de calidad requeridos, incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable, generando un perjuicio por S/313 410,17", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Otros partícipes:

Marco **Velasquez Velasquez,** identificado con DNI n.° **33247374**, en su condición de jefe de supervisión de Consorcio Cáceres, el mencionado Consorcio tuvo por proceso de selección n.° Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002 -2018-MDCP/CS, finalmente se firmó el contrato de supervisión n.° 020-2018-MDCP-GM el 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** para la supervisión de la ejecución de la Obra; quien aprobó las valorizaciones n.°s 1, 2 y 4 por S/475 822,37, S/373 891,50 y S/192 883,23 **(Apéndices n.°s 13, 23 y 32)**, respectivamente, que fueron presentadas por el Consorcio, pese a que en dichas valorizaciones habían valorizado la partida "03.04 Base de Afirmado de e=0.15m", que fue ejecutada sin cumplir sus especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/313 410,17; es de señalar que, sobre las funciones de la supervisión es de precisar que el numeral 3.1.9 Obligaciones del supervisor del capítulo III Requerimiento de las bases del servicio de consultoría de obra[27], señalan lo siguiente:

> *"**Actividades durante la ejecución de la obra:***
> *(…)*
> *Verificar que los materiales empleados en la obra cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico de la obra. Cuando sea necesario deberá exigir que se retire los materiales o equipos que hayan sido rechazados por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, así como el desmonte y otros desechos.*
> *(…)"*

Asimismo, participó en el comité de recepción **(Apendice n.° 42)**, recibiendo la obra mediante acta de recepción de Obra **(Apéndice n.° 44)**, por lo que transgredió lo dispuesto en el el Artículo 93° Recepción de la obra y plazos del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que el comité: "*…procede a verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas* ***y a efectuar las pruebas que sean necesarias*** *para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo…*" (subrayado es nuestro)

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, se formulan las conclusiones siguientes:

[27] Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 002 -2018-MDCP/CS.

1. Durante la ejecución de la obra *"Reparación de las Vías Vecinales En La Ruta AN 104 -Jimbe-Colcap-Rayan- Emp AN 103 en las localidades de Jimbe-Colcap-Rayan, distrito de Cáceres del Perú, provincia Santa, departamento Ancash"*, se ha identificado que la partida "03.04 Base de Afirmado de e=0.15m", del expediente técnico, no tubo los controles de calidad requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico; no obstante, la supervisión aprobó y tramitó las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 4, que a su vez, recibieron la conformidad de los funcionarios de la Entidad. Asimismo, durante el proceso de recepción, el comité recibió la obra sin que el Consorcio efectúe los procedimientos establecidos para subsanar las observaciones, y sin efectuar controles de la calidad del afirmado, teniendo indicios de un deterioro prematuro del afirmado de la superficie de rodadura, contraviniendo, las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa técnica vigente, conforme se concluye en el informe de resultados denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de noviembre de 2020.

 Dicha situación, ha perjudicado a la Entidad, por el importe de S/313 410,17 y evidencia la necesidad de efectuar una nueva intervención económica a la obra, la cual, todavía correspondía efectuar en 10 años aproximadamente, según el expediente técnico; hechos que han sido originados por el accionar irregular de funcionarios y miembros del comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento del expediente técnico y normativa aplicable
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad a valorizaciones presentadas por el consorcio las cuales contenían la partida "03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m", permitiendo con ello el pago a favor del citado consorcio, pese a que esta fue valorizada sin realizarse los controles de calidad y ejecutada sin cumplir las especificaciones técnicas exigidas el expediente técnico; asimismo, la obra fue recibida sin que exista evidencia del levantamiento de observaciones comunicado; todo ello ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/313 410,17, así como el deterioro prematuro de la obra", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Ficha técnica de la Obra visado por la comisión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 085-2018-MDCP-A de 3 de julio de 2018, que contiene cronograma valorizado de obra, cronograma de obra y planos de ubicación, canteras, plano clave, planta y perfil, movimientos de tierra.
Apéndice n.° 6	Fotocopia simple del reporte de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección con nomenclatura PEC-PROC-1-2018-MDCP/CS-2 de 14 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del contrato n.° 019-2018-MDCP-GM de 27 de noviembre de 2018 suscrito con el "Consorcio Rayan", por el monto de S/1 472 239,06, bajo la modalidad de costos unitarios.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del contrato n.° 020-2018-MDCP-GM de 13 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 1 de 3 de diciembre de 2018 de inicio de ejecución de obra.
Apéndice n.° 10	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 233-2018-MDCP-A de 5 de diciembre de 2018, que designa al arquitecto Ivan Callan Aley como inspector de obra.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2019-HNSN-RC-CR de 4 de enero de 2019, el contratista presenta al supervisor la valorización de obra n.° 1.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2019/CC-RL de 5 de febrero de 2019, el supervisor de obra remite a la Entidad la valorización de obra n.°1.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2019-MDCP/CONTAB-JMG de 1 de marzo de 2019 y todos los actuados de la valorización n.° 1 de enero de 2019 que además contiene planos de planta y perfil longitudinal.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 36 de 1 de enero de 2019, el supervisor señala que el contratista deberá mejorar el procedimiento de construcción de los trabajos de afirmado.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 38 de 2 de enero de 2019, el supervisor señala que verifica los trabajos del afirmado.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 39 de 2 de enero de 2019, el residente de obra remitirá los controles de calidad en atención de las recomendaciones del supervisor.
Apéndice n.° 17	Fotocopia simple de la carta n.° 017-2019/CC-RL de 20 de febrero de 2019, el supervisor remite a la Entidad la valorización n.° 1 del supervisor.
Apéndice n.° 18	Fotocopia simple del procedimiento de contratación publica especial, Obligaciones del supervisor del capítulo III Requerimiento de las bases del servicio de consultoría de obra.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2019-MDCP/SGI/OOPC-MJAS de 11 de febrero de 2019, el jefe de oficina de Obras Públicas y Catastro comunica al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local el otorgamiento de la conformidad de la valorización de obra n.° 1.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2019-MDCP/SGI-EFLLT de 11 de febrero de 2019, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

comunica al gerente municipal el otorgramiento de la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 1.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, n.°s 062 de 6 de marzo de 2019, 094 y 095 de 25 de marzo de 2019 de la valorización de obra n.° 1.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2019-HNSN-RC-CR de 4 de marzo de 2019, el contratista presenta al supervisor la valorización de obra n.° 2.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 094-2019-MDCP/GM de 1 de abril de 2019 y todos los actuados de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 24 Fotocopia simple de la carta n.° 022-2019/CC-RL de 5 de marzo de 2019, el supervisor de obra remite a la Entidad la valorización de obra n.°2.

Apéndice n.° 25 Fotocopia simple del cuaderno de obra, asiento n.° 94 de 8 de febrero 2019, el supervisor le indica al contratista que debe mejorar el afirmado.

Apéndice n.° 26 Fotocopia simple del cuaderno de obra, asiento n.° 104 de 15 de febrero de 2019, el supervisor le reitera al contratista para debe efectuar la subsanación de observaciones del afirmado.

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple del cuaderno de obra, asiento de n.° 118 de 23 de febrero de 2019, el supervisor reitera al contratista que deberá efectuar la subsanación de observaciones del afirmado.

Apéndice n.° 28 Fotocopia simple del cuaderno de obra, asiento n.° 119 de 25 de febrero de 2019, el residente de obra señala que tiene maquinarias en obra con la finalidad subsanar las observaciones realizados por la supervisión.

Apéndice n.° 29 Fotocopia simple del informe n.° 083-2019-MDCP/SGI-EFLLT de 19 de marzo de 2019, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local comunica al gerente municipal el otorgamiento de su conformidad de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 30 Fotocopia simple de los comprobantes de pago n.°s 108, 109 de 1 de abril de 2019 y 206 de 8 de mayo de 2019 de la valorización de obra n.° 2.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2019-HNSN-RC-CR de 4 de junio de 2019, el contratista presenta al supervisor la valorización de obra n.° 4.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del memorándum de pago n.° 152-2019-MDCP/GM de 20 de agosto de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la carta n.° 067-2019/CC-RL de 10 de julio de 2019, el supervisor remite a la Entidad la valorización de obra n.° 4.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del informe n.° 0041-2019-MDCP/JOPyC/MRSSH de 12 de agosto de 2019, el jefe de oficina de Obras Públicas y Catastro comunica al sub gerente de infraestructura y Desarrollo Local el otorgamiento de la conformidad de la valorización de obra n.° 4.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del informe n.° 0058-2019-MDCP/SGI-OJCR de 20 de agosto de 2019, el sub gerente de infraestructura comunica comunica al sub gerente municipal y Desarrollo Local otorga la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 4.

Apéndice n.° 36 Fotocopia simple de los comprobantes de pago n.°s 566 de 21 de agosto de 2019 y 572 de 27 de agosto de 2019 de la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 192 de 26 de mayo de 2019, el residente de obra señala que los trabajos fueron culminados por lo tanto la contratista solicita recepción de obra.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2020-PEINSAC de 16 de noviembre de 2020, entrega en físico del estudio de mecanica de suelos.

Apéndice n.° 39 Original del "INFORME DE ENSAYOS" de noviembre 2020.

Apéndice n.° 40 Fotocopia simple del acta de inspección física de n.° 2 de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 41 Fotocopia simple del acta de inspección física de 12 de marzo de 2020, procesamiento de datos, procedimiento de los mismos y resultados finales.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDCP/A de 18 de junio de 2019, conformación de comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del "Pliego de observaciones" de 22 de junio de 2019.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 45 Fotocopia simple de la carta n.° 012-2019/HNSN/RC/CR de 26 de agosto de 2019, el contratista presenta a la Entidad la liquidación de obra.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del informe n.° 020-MVV-SO-CC, de 14 de diciembre de 2019, la supervisión remite a la Entidad la liquidación de obra, asimismo comunica su aprobación.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2019-MDCP/GM de 20 de diciembre de 2019, aprobación la liquidación técnica financiera de la Obra.

Apéndice n.° 48 Fotocopia simple del contrato administrativo de servicios n° 095-2019-MDCP de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 49 Fotocopia simple del contrato de locación de servicios 0038-2019-MDCP de 15 de junio de 2019.

Apéndice n.° 50 Fotocopia simple del informe n.° 022-2019-MDCP/SGI/OOPC-MJAS de 15 de 28 de febrero de 2019, renuncia irrevocable de Monica Julissa Angeles Salas al cargo de jefe de la oficina de Obras Públicas y Catastro

Apéndice n.° 51 Fotocopia simple de Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDCP/A de 3 de enero de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 52 Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0122-2019-MDCP/A de 18 de julio de 2019, designa como gerente municipal a Juan Pablo Chambergo Burgos y dejan sin efecto el encargo de funciones de Ever Freddy Llenque Tume.

Apéndice n.° 53 Evaluación de comentarios, fotocopia autenticado de cedula de notificaciones y otros documentos que correspondan.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del manual de organización y funciones aprobada con el Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-MDCP-AL de 5 de abril de 2016 y del reglamento de organización y funciones aprobada con el Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-MDCP-AL de 5 de abril de 2016.

Huaraz, 29 de diciembre de 2020

José Antonio Ramírez Pacchioni
Supervisor de la Comisión de Control

Taylor John Villanueva Vergara
Jefe de la Comisión de Control

Rafael Castillo Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Áncash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 29 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Áncash

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÁNCASH

APÉNDICE N° 1

f.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	María del Rosario Sulca Shiguay	40347000	Jefe de Obras Públicas y Catastro y miembro del comité de recepción de obra	15/06/2019	30/06/2019	Locación de servicio	Jirón Corazón de Jesús n.° 179, Manzana n.° 49, Lote n.° 17 Áncash/Santa/Moro	Funcionarios de la Entidad aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de la partida "03.04.00 base de afirmado de e=0.15 m", a pesar que, se ejecutó sin los controles de calidad requeridos e incumpliendo las especificaciones técnicas, asimismo, el comité recepciono la obra, sin efectuar controles para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, permitiendo con ello que la obra se liquide, ocasionando un posible perjuicio a la entidad por un monto de s/313 410,17, además que la obra presente un deterioro prematuro.		X	X
2	Mónica Julissa Ángeles Salas	40896488	Jefe de Obras Públicas	3/01/2019	28/02/2019	Locación de servicio	Jr. Arequipa 263 Bolívar Alto Áncash/Santa/Chimbote			X	X
3	Ever Freddy Llenque Tume	32764062	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local y miembro del comité de recepción de obra	3/01/2019	20/05/2019	CAS	Calle Constitución n.° 250 Piura/Sechura/Sechura			X	X
4	Javier Chauca Rodríguez	41359168	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	1/07/2019	30/07/2019	CAS	Sector Tupucará Huanroc Áncash/Santa/Macate			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH II

0054

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 20:22:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACERES DEL PERU - JIMBE
MESA DE PARTES
RECIBIDO
21 ABR. 2021
Nº EXP 1697
FOLIO 1902 HORA 8.40a.m

Huaraz, 29 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 002010-2020-CG/GRAN

Señor:
Luis Alberto Sanchez Paz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú
Calle Mariano Melgar S/N
Ancash/Santa/Cáceres del Perú

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10440-2020-CG/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001424-2020-CG/GRAN de 12 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, referida a la "Ejecución de la obra: Reparación de las Vías Vecinales En La Ruta AN 104 -Jimbe-Colcap-Rayan- Emp AN 103 en las localidades de Jimbe-Colcap-Rayan, distrito de Cáceres del Perú, provincia Santa, departamento Ancash", periodo 3 de diciembre 2018 al 20 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10440-2020-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite copia autenticada del referido informe y un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/tvv)
Nro. Emisión: 07488 (L425 - 2020) Elab:(U63106 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XYBMWJA**